



Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

EMISIÓN DE HASTA 20'000,000.00 (VEINTE MILLONES) OBLIGACIONES SUBORDINADAS PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES

CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIENTO PESOS 00/100 M.N.) CADA UNA.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES O NO PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES A CARGO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO DE HASTA \$15,000,000.00 (QUINCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN O EN DÓLARES.

MONTO DE LA EMISIÓN: HASTA 2,200'000,000.00 (DOS DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

FECHA DE EMISIÓN: 30 de marzo de 2009.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

| | |
|---|---|
| Emisor: | Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. |
| Clave de Pizarra: | BANORTE 09 |
| Tipo de Valor: | Obligaciones Subordinadas Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones. |
| Plazo de Vigencia de la Emisión: | La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, es decir, aproximadamente 10 (Diez) años, lo que equivale a 130 (Ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, que empezara a correr a partir de la Fecha de Emisión, que será el día 30 de marzo de 2009, y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento es decir el día 18 de marzo de 2019. |
| Acta de Emisión: | Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión fueron emitidas al amparo del Acta de Emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 09), de fecha 27 de marzo de 2009. |
| Porción del Capital del Emisor para el que computan las Obligaciones Subordinadas: | Capital Complementario. |
| Vigencia del Programa: | 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV. |
| Montó Total Autorizado del Programa: | Hasta \$15,000'000,000.00 (Quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.), del cual \$5,000'000,000.00 (Cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) corresponde a Obligaciones Subordinadas que computarán para el capital básico del Emisor, y \$10,000'000,000.00 (Diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) corresponde a Obligaciones Subordinadas que computarán para el capital complementario del Emisor. |
| Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas: | \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada una. |
| Montó de la Emisión: | Hasta 2,200'000,000.00 (Dos mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) |
| Montó Colocado: | \$1,338'034,900.00 (Mil trescientos treinta y ocho millones treinta y cuatro mil novecientos Pesos 00/100 M.N.). |
| Número de Emisión: | Cuarta |
| Precio de Colocación: | \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada una. |
| Fecha de Publicación del Aviso de Oferta: | 26 de marzo de 2009 |
| Fecha de Cierre de Libro: | 27 de marzo de 2009 |
| Fecha de Publicación del Aviso de Oferta con fines informativos: | 27 de marzo de 2009 |
| Fecha de Emisión: | 30 de marzo de 2009 |
| Fecha de Registro en la BMV: | 30 de marzo de 2009 |
| Fecha de Cruce: | 30 de marzo de 2009 |
| Fecha de Liquidación: | 30 de marzo de 2009 |
| Fecha de Vencimiento: | 18 de marzo de 2019 |
| Recursos Netos que obtendrá el Emisor: | \$2,192'674,459.00 (Dos mil ciento noventa y dos millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve Pesos 00/100 M.N.). Ver "VI. Gastos Relacionados con la Oferta". |

Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.: Aaa.mx. La calificación de deuda subordinada de largo plazo de Aaa.mx muestra la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otras emisiones nacionales. Esta es la calificación de largo plazo más alta en la Escala Nacional de México otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.: AA(mex) (Doble A) la cual significa: **Muy Alta calidad crediticia** e implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones domésticas mejor calificadas.

Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo: A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, se devengará un interés bruto anual sobre el Valor Nominal que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Período de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), calculado a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y que registrará durante ese Período de Intereses mismo que será calculado conforme a lo siguiente: Adicionar 2.0 (dos punto cero) puntos porcentuales a la TIEE a un plazo de 28 (veintiocho) días (o la que sustituya a ésta), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses, que sea o sean dadas a conocer por Banxico por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la TIEE no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los Cetes, misma que se calculará de la siguiente manera: Adicionar 2.65 (dos punto sesenta y cinco) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los Cetes, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso capitalizada o equivalente), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que el plazo de los Cetes publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá capitalizarse o hacerse equivalente a 28 (veintiocho) días mediante la fórmula que se describe en el Acta de Emisión y en el Título que documentan la presente Emisión.

Tasa de Interés Aplicable al Primer Período: 9.14% (Nueve punto catorce por ciento).

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas en cada periodo de 28 (veintiocho) días, conforme al calendario de pago de intereses contenido en el Acta de Emisión y en el Título que documentan la presente Emisión y en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" de este Suplemento. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de las Obligaciones Subordinadas, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Acta de Emisión y en el Título y que se reproduce en este Suplemento.

Cancelación del Pago de Intereses: El Emisor podrá cancelar los pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas durante cualquier Periodo de Suspensión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, sin que dicha cancelación constituya un Evento de Incumplimiento por el Emisor, de acuerdo a lo que se establezca en el Acta de Emisión respectiva. Ver "Cancelación del Pago de Intereses" en el presente Suplemento.

Amortización: La amortización de las Obligaciones Subordinadas se efectuará en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título o Títulos correspondientes.

Amortización Anticipada: De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.I de la Circular 2019/95 y sujeto a las condiciones señaladas en la Regla Segunda de las Reglas de Capitalización, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) el Emisor, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que ésta última determine, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

Derechos que Confieren a los Obligacionistas: Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas, en los términos y condiciones que se establezcan en el Acta de Emisión y en el Título.

Sin Garantía: Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa serán quirografarias y, por lo tanto, no contarán con garantía específica, ni contarán con la garantía del IPAB o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana.

Depositorio: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El Emisor llevará a cabo el pago de los intereses y principal contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto expida Indeval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. El Emisor, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba de efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del Título o Títulos correspondientes.

Posibles Adquirentes: De conformidad con la Circular 2019 de Banxico, personas físicas o morales salvo las siguientes:

(i) entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (a) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, y (b) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de finanzas, únicamente cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores. Las excepciones señaladas en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que el Emisor o cualquier entidad integrante del mismo grupo, tenga directa o indirectamente la mayoría de la parte fija de su capital social, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forme parte el Emisor.

(ii) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales el Emisor sea propietario de acciones con derecho a voto que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tengan el control de las asambleas generales de accionistas, o estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.

(iii) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor de las Obligaciones Subordinadas u otra entidad del grupo financiero al que pertenezca.

(iv) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción de la fiduciaria, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que la fiduciaria sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo financiero al que tal institución pertenezca.

Los inversionistas que participen en la oferta pública de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular. Asimismo, los adquirentes de las Obligaciones Subordinadas, de manera previa a la adquisición de las mismas, deberán suscribir una carta de aceptación de riesgo en la que manifiesten que conocen y aceptan las características y riesgos inherentes a las Obligaciones Subordinadas.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el presente Suplemento, en el Prospecto y en especial la sección de Factores de Riesgo

Límites: Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en Obligaciones Subordinadas, podrán adquirir, como máximo el 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas de que se trate. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero.

Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como las sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir por cuenta propia dichas Obligaciones Subordinadas u ofrecer la compra, recompra o recolocación de las mismas.

Plan de Distribución: Las Obligaciones Subordinadas contarán con un plan de distribución, el cual tiene como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano. También podrán colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano. Los inversionistas interesados deberán manifestar por escrito su conformidad en la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, de acuerdo con el formato que se agrega al presente suplemento como "Anexo D". Ver "V. Plan de Distribución".

Subordinación: En caso de liquidación o concurso mercantil del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor, pero antes de pagar a los titulares de las obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.

Régimen Fiscal: La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de Obligaciones Subordinadas. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

Representante Común: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

"Las Obligaciones Subordinadas son instrumentos con características particulares distintas a las de la deuda tradicional, las cuales el inversionista debe conocer y entender bien, antes de tomar su decisión de inversión, considerando entre otros, la posible cancelación de intereses, así como la subordinación"



Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte

La oferta de Obligaciones Subordinadas que se describe en este Suplemento fue autorizada por la CNBV y las Obligaciones Subordinadas materia de la misma se encuentran inscritas bajo el No. 0176-2.00-2008-012-05, en el Registro Nacional de Valores y son aptas para ser inscritas en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubiesen sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de Colocación y el presente Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en Internet en el portal de la BMV: www.bmv.com.mx, en el portal de la CNBV: www.cnbv.gob.mx, así como en el portal del Emisor: www.banorte.com.

Prospecto y Suplemento a disposición con el Intermediario Colocador.

México, D.F. a 30 de marzo de 2009. Autorización CNBV para su publicación No. 153/78237/2009 de fecha 26 de marzo de 2009.

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en este Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que esté permitido por las leyes de otros países.

***DEFINITIVE SUPPLEMENT.** The securities mentioned in this Definitive Supplement have been registered with the National Registry of Securities maintained by the National Banking and Securities Commission (CNBV). They cannot be offered or sold outside the United Mexican States, unless permitted by the laws of other countries.*

ÍNDICE

| | | |
|-------------|---|-----------|
| I. | CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA | 1 |
| a. | Nombre de la Emisión..... | 1 |
| b. | Clave de Pizarra | 1 |
| c. | Emisor..... | 1 |
| d. | Tipo de Valor..... | 1 |
| e. | Vigencia del Programa..... | 1 |
| f. | Acta de Emisión..... | 1 |
| g. | Porción del Capital del Emisor para el que computan las Obligaciones Subordinadas | 1 |
| h. | Plazo de Vigencia de la Emisión..... | 1 |
| i. | Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas..... | 1 |
| j. | Monto Total Autorizado del Programa | 1 |
| k. | Monto de la Emisión..... | 2 |
| l. | Número de Emisión | 2 |
| m. | Precio de Colocación | 2 |
| n. | Fecha de Publicación del Aviso de Oferta | 2 |
| o. | Fecha de Cierre de Libro..... | 2 |
| p. | Fecha de Publicación del Aviso de Oferta con fines informativos..... | 2 |
| q. | Fecha de Emisión..... | 2 |
| r. | Fecha de Registro en la BMV | 2 |
| s. | Fecha de Cruce..... | 2 |
| t. | Fecha de Liquidación..... | 2 |
| u. | Fecha de Vencimiento..... | 2 |
| v. | Recursos Netos que Obtendrá el Emisor..... | 2 |
| w. | Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V. | 3 |
| x. | Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. | 3 |
| y. | Tasa de Interés y Procedimiento Cálculo..... | 3 |
| z. | Periodicidad en el Pago de Intereses | 3 |
| aa. | Cancelación del Pago de Intereses | 6 |
| bb. | Amortización..... | 7 |
| cc. | Amortización Anticipada | 7 |
| dd. | Derechos que Confieren a los Obligacionistas..... | 7 |
| ee. | Sin Garantía | 7 |
| ff. | Depositario..... | 7 |
| gg. | Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses | 7 |
| hh. | Posibles Adquirentes..... | 7 |
| ii. | Límites | 8 |
| jj. | Subordinación | 8 |
| kk. | Régimen Fiscal..... | 8 |
| ll. | Representante Común | 9 |
| mm. | Intermediario Colocador | 9 |
| nn. | Autorización y Registro de la CNBV..... | 9 |
| oo. | Aplicación de Medidas Correctivas | 9 |
| pp. | Estructura de Capital después de la Oferta..... | 13 |
| II. | FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES..... | 14 |
| III. | TRASCIPCIÓN DEL ACTA DE EMISIÓN | 16 |
| IV. | DESTINO DE LOS FONDOS..... | 31 |
| V. | PLAN DE DISTRIBUCIÓN | 32 |
| VI. | GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA | 34 |
| VII. | FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN | 35 |

| | |
|---|-----|
| VIII. ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS | 37 |
| IX. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA | 38 |
| X. ACONTECIMIENTOS RECIENTES | 39 |
| XI. PERSONAS RESPONSABLES..... | 40 |
| XII. ANEXOS..... | 43 |
| Anexo A. Acta de Emisión | A-1 |
| Anexo B. Título..... | B-1 |
| Anexo C. Calificaciones..... | C-1 |
| Anexo D. Carta formato para compra de Obligaciones Subordinadas..... | D-1 |

Los anexos son parte integrante de este Suplemento.

EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRANTE DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR LA CNBV MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN 153/17110/2008 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2008, POR LO QUE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE.

TODOS LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO QUE NO SEAN DEFINIDOS EN FORMA ESPECÍFICA, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL PROSPECTO, EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EN EL TÍTULO QUE DOCUMENTA LA PRESENTE EMISIÓN.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO AL PROSPECTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO AL PROSPECTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, NI POR CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE.

EL RÉGIMEN FISCAL DESCRITO EN ESTE SUPLEMENTO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN LA FECHA DEL PRESENTE Y NO PRETENDE SER UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS NI DE TODAS LAS IMPLICACIONES FISCALES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE LA PRESENTE EMISIÓN. LA REFERIDA LEY PUEDE SER OBJETO DE FUTURAS MODIFICACIONES. POR LO ANTERIOR, SE EXHORTA A TODOS LOS INVERSIONISTAS INTERESADOS A QUE CONSULTEN CON SUS ASESORES FISCALES SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, ASÍ COMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE LES PUDIERA TRAER LA CITADA ADQUISICIÓN.

I. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, suscribe, emite y coloca al amparo del Programa de Obligaciones Subordinadas, Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones autorizado por la CNBV según oficio No. 153/17110/2008 de fecha 5 de marzo de 2008, 2,000'000,000.00 (Dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) de Obligaciones Subordinadas, bajo las siguientes características:

a. Nombre de la Emisión

La presente Emisión se denominará “Emisión de Obligaciones Subordinadas BANORTE 09”.

b. Clave de Pizarra

BANORTE 09.

c. Emisor

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

d. Tipo de Valor

Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones.

e. Vigencia del Programa

El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

f. Acta de Emisión

Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión fueron emitidas al amparo del Acta de Emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 09), de fecha 27 de marzo de 2009.

g. Porción del Capital del Emisor para el que computan las Obligaciones Subordinadas

Capital Complementario.

h. Plazo de Vigencia de la Emisión

La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, es decir, aproximadamente 10 (10) años, lo que equivale a 130 (Ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, que empezara a correr a partir de la Fecha de Emisión, que será el día 30 de marzo de 2009, y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento es decir el día 18 de marzo de 2019.

i. Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas

El Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas es de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

j. Monto Total Autorizado del Programa

Hasta \$15,000'000,000.00 (Quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión o en Dólares. Del cual \$5,000'000,000.00 (Cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) corresponde a

Obligaciones Subordinadas que computarán para el capital básico del Emisor, y \$10,000'000,000.00 (Diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) corresponde a Obligaciones Subordinadas que computarán para el capital complementario del Emisor.

k. Monto de la Emisión

Hasta \$2,200'000,000.00 (Dos mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

l. Monto Colocado

\$1,338'034,900.00 (Mil trescientos treinta y ocho millones treinta y cuatro mil novecientos Pesos 00/100 M.N.).

m. Número de Emisión

Cuarta.

n. Precio de Colocación

\$100.00 (Cien Pesos 00/100) cada una.

o. Fecha de Publicación del Aviso de Oferta

26 de marzo de 2009.

p. Fecha de Cierre de Libro

27 de marzo de 2009.

q. Fecha de Publicación del Aviso de Oferta con fines informativos

27 de marzo de 2009.

r. Fecha de Emisión

30 de marzo de 2009.

s. Fecha de Registro en la BMV

30 de marzo de 2009.

t. Fecha de Cruce

30 de marzo de 2009.

u. Fecha de Liquidación

30 de marzo de 2009.

v. Fecha de Vencimiento

18 de marzo de 2019.

w. Recursos Netos que Obtendrá el Emisor

\$2,192'674,459.00 (Dos mil ciento noventa y dos millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve Pesos 00/100 M.N.).

x. Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.

Aaa.mx. La calificación de deuda subordinada de largo plazo de Aaa.mx muestra la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otras emisiones nacionales. Esta es la calificación de largo plazo más alta en la Escala Nacional de México otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.

y. Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

AA(mex) (Doble A) la cual significa: Muy Alta calidad crediticia e implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones domésticas mejor calificadas.

z. Tasa de Interés y Procedimiento Cálculo

A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual sobre el Valor Nominal, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses, y que registrará durante ese Periodo de Intereses (ver II. "Forma de Cálculo de Intereses").

aa. Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas en cada periodo de 28 (veintiocho) días de liquidaran conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los "**Periodos de Intereses**"):

| Periodo | Fecha de Inicio del Periodo de Intereses | Fecha de Terminación del Periodo de Intereses | Fecha de Pago de Intereses | Número de Días del Periodo de Intereses |
|---------|--|---|----------------------------|---|
| 1 | 30 de Marzo de 2009 | 27 de Abril de 2009 | 27 de Abril de 2009 | 28 |
| 2 | 27 de Abril de 2009 | 25 de Mayo de 2009 | 25 de Mayo de 2009 | 28 |
| 3 | 25 de Mayo de 2009 | 22 de Junio de 2009 | 22 de Junio de 2009 | 28 |
| 4 | 22 de Junio de 2009 | 20 de Julio de 2009 | 20 de Julio de 2009 | 28 |
| 5 | 20 de Julio de 2009 | 17 de Agosto de 2009 | 17 de Agosto de 2009 | 28 |
| 6 | 17 de Agosto de 2009 | 14 de Septiembre de 2009 | 14 de Septiembre de 2009 | 28 |
| 7 | 14 de Septiembre de 2009 | 12 de Octubre de 2009 | 12 de Octubre de 2009 | 28 |
| 8 | 12 de Octubre de 2009 | 9 de Noviembre de 2009 | 9 de Noviembre de 2009 | 28 |
| 9 | 9 de Noviembre de 2009 | 7 de Diciembre de 2009 | 7 de Diciembre de 2009 | 28 |
| 10 | 7 de Diciembre de 2009 | 4 de Enero de 2010 | 4 de Enero de 2010 | 28 |
| 11 | 4 de Enero de 2010 | 1 de Febrero de 2010 | 1 de Febrero de 2010 | 28 |
| 12 | 1 de Febrero de 2010 | 1 de Marzo de 2010 | 1 de Marzo de 2010 | 28 |
| 13 | 1 de Marzo de 2010 | 29 de Marzo de 2010 | 29 de Marzo de 2010 | 28 |
| 14 | 29 de Marzo de 2010 | 26 de Abril de 2010 | 26 de Abril de 2010 | 28 |
| 15 | 26 de Abril de 2010 | 24 de Mayo de 2010 | 24 de Mayo de 2010 | 28 |
| 16 | 24 de Mayo de 2010 | 21 de Junio de 2010 | 21 de Junio de 2010 | 28 |
| 17 | 21 de Junio de 2010 | 19 de Julio de 2010 | 19 de Julio de 2010 | 28 |
| 18 | 19 de Julio de 2010 | 16 de Agosto de 2010 | 16 de Agosto de 2010 | 28 |
| 19 | 16 de Agosto de 2010 | 13 de Septiembre de 2010 | 13 de Septiembre de 2010 | 28 |
| 20 | 13 de Septiembre de 2010 | 11 de Octubre de 2010 | 11 de Octubre de 2010 | 28 |

| | | | | |
|----|--------------------------|--------------------------|--------------------------|----|
| 21 | 11 de Octubre de 2010 | 8 de Noviembre de 2010 | 8 de Noviembre de 2010 | 28 |
| 22 | 8 de Noviembre de 2010 | 6 de Diciembre de 2010 | 6 de Diciembre de 2010 | 28 |
| 23 | 6 de Diciembre de 2010 | 3 de Enero de 2011 | 3 de Enero de 2011 | 28 |
| 24 | 3 de Enero de 2011 | 31 de Enero de 2011 | 31 de Enero de 2011 | 28 |
| 25 | 31 de Enero de 2011 | 28 de Febrero de 2011 | 28 de Febrero de 2011 | 28 |
| 26 | 28 de Febrero de 2011 | 28 de Marzo de 2011 | 28 de Marzo de 2011 | 28 |
| 27 | 28 de Marzo de 2011 | 25 de Abril de 2011 | 25 de Abril de 2011 | 28 |
| 28 | 25 de Abril de 2011 | 23 de Mayo de 2011 | 23 de Mayo de 2011 | 28 |
| 29 | 23 de Mayo de 2011 | 20 de Junio de 2011 | 20 de Junio de 2011 | 28 |
| 30 | 20 de Junio de 2011 | 18 de Julio de 2011 | 18 de Julio de 2011 | 28 |
| 31 | 18 de Julio de 2011 | 15 de Agosto de 2011 | 15 de Agosto de 2011 | 28 |
| 32 | 15 de Agosto de 2011 | 12 de Septiembre de 2011 | 12 de Septiembre de 2011 | 28 |
| 33 | 12 de Septiembre de 2011 | 10 de Octubre de 2011 | 10 de Octubre de 2011 | 28 |
| 34 | 10 de Octubre de 2011 | 7 de Noviembre de 2011 | 7 de Noviembre de 2011 | 28 |
| 35 | 7 de Noviembre de 2011 | 5 de Diciembre de 2011 | 5 de Diciembre de 2011 | 28 |
| 36 | 5 de Diciembre de 2011 | 2 de Enero de 2012 | 2 de Enero de 2012 | 28 |
| 37 | 2 de Enero de 2012 | 30 de Enero de 2012 | 30 de Enero de 2012 | 28 |
| 38 | 30 de Enero de 2012 | 27 de Febrero de 2012 | 27 de Febrero de 2012 | 28 |
| 39 | 27 de Febrero de 2012 | 26 de Marzo de 2012 | 26 de Marzo de 2012 | 28 |
| 40 | 26 de Marzo de 2012 | 23 de Abril de 2012 | 23 de Abril de 2012 | 28 |
| 41 | 23 de Abril de 2012 | 21 de Mayo de 2012 | 21 de Mayo de 2012 | 28 |
| 42 | 21 de Mayo de 2012 | 18 de Junio de 2012 | 18 de Junio de 2012 | 28 |
| 43 | 18 de Junio de 2012 | 16 de Julio de 2012 | 16 de Julio de 2012 | 28 |
| 44 | 16 de Julio de 2012 | 13 de Agosto de 2012 | 13 de Agosto de 2012 | 28 |
| 45 | 13 de Agosto de 2012 | 10 de Septiembre de 2012 | 10 de Septiembre de 2012 | 28 |
| 46 | 10 de Septiembre de 2012 | 8 de Octubre de 2012 | 8 de Octubre de 2012 | 28 |
| 47 | 8 de Octubre de 2012 | 5 de Noviembre de 2012 | 5 de Noviembre de 2012 | 28 |
| 48 | 5 de Noviembre de 2012 | 3 de Diciembre de 2012 | 3 de Diciembre de 2012 | 28 |
| 49 | 3 de Diciembre de 2012 | 31 de Diciembre de 2012 | 31 de Diciembre de 2012 | 28 |
| 50 | 31 de Diciembre de 2012 | 28 de Enero de 2013 | 28 de Enero de 2013 | 28 |
| 51 | 28 de Enero de 2013 | 25 de Febrero de 2013 | 25 de Febrero de 2013 | 28 |
| 52 | 25 de Febrero de 2013 | 25 de Marzo de 2013 | 25 de Marzo de 2013 | 28 |
| 53 | 25 de Marzo de 2013 | 22 de Abril de 2013 | 22 de Abril de 2013 | 28 |
| 54 | 22 de Abril de 2013 | 20 de Mayo de 2013 | 20 de Mayo de 2013 | 28 |
| 55 | 20 de Mayo de 2013 | 17 de Junio de 2013 | 17 de Junio de 2013 | 28 |
| 56 | 17 de Junio de 2013 | 15 de Julio de 2013 | 15 de Julio de 2013 | 28 |
| 57 | 15 de Julio de 2013 | 12 de Agosto de 2013 | 12 de Agosto de 2013 | 28 |
| 58 | 12 de Agosto de 2013 | 9 de Septiembre de 2013 | 9 de Septiembre de 2013 | 28 |
| 59 | 9 de Septiembre de 2013 | 7 de Octubre de 2013 | 7 de Octubre de 2013 | 28 |
| 60 | 7 de Octubre de 2013 | 4 de Noviembre de 2013 | 4 de Noviembre de 2013 | 28 |
| 61 | 4 de Noviembre de 2013 | 2 de Diciembre de 2013 | 2 de Diciembre de 2013 | 28 |
| 62 | 2 de Diciembre de 2013 | 30 de Diciembre de 2013 | 30 de Diciembre de 2013 | 28 |
| 63 | 30 de Diciembre de 2013 | 27 de Enero de 2014 | 27 de Enero de 2014 | 28 |
| 64 | 27 de Enero de 2014 | 24 de Febrero de 2014 | 24 de Febrero de 2014 | 28 |
| 65 | 24 de Febrero de 2014 | 24 de Marzo de 2014 | 24 de Marzo de 2014 | 28 |
| 66 | 24 de Marzo de 2014 | 21 de Abril de 2014 | 21 de Abril de 2014 | 28 |
| 67 | 21 de Abril de 2014 | 19 de Mayo de 2014 | 19 de Mayo de 2014 | 28 |
| 68 | 19 de Mayo de 2014 | 16 de Junio de 2014 | 16 de Junio de 2014 | 28 |
| 69 | 16 de Junio de 2014 | 14 de Julio de 2014 | 14 de Julio de 2014 | 28 |
| 70 | 14 de Julio de 2014 | 11 de Agosto de 2014 | 11 de Agosto de 2014 | 28 |

| | | | | |
|-----|-------------------------|-------------------------|-------------------------|----|
| 71 | 11 de Agosto de 2014 | 8 de Septiembre de 2014 | 8 de Septiembre de 2014 | 28 |
| 72 | 8 de Septiembre de 2014 | 6 de Octubre de 2014 | 6 de Octubre de 2014 | 28 |
| 73 | 6 de Octubre de 2014 | 3 de Noviembre de 2014 | 3 de Noviembre de 2014 | 28 |
| 74 | 3 de Noviembre de 2014 | 1 de Diciembre de 2014 | 1 de Diciembre de 2014 | 28 |
| 75 | 1 de Diciembre de 2014 | 29 de Diciembre de 2014 | 29 de Diciembre de 2014 | 28 |
| 76 | 29 de Diciembre de 2014 | 26 de Enero de 2015 | 26 de Enero de 2015 | 28 |
| 77 | 26 de Enero de 2015 | 23 de Febrero de 2015 | 23 de Febrero de 2015 | 28 |
| 78 | 23 de Febrero de 2015 | 23 de Marzo de 2015 | 23 de Marzo de 2015 | 28 |
| 79 | 23 de Marzo de 2015 | 20 de Abril de 2015 | 20 de Abril de 2015 | 28 |
| 80 | 20 de Abril de 2015 | 18 de Mayo de 2015 | 18 de Mayo de 2015 | 28 |
| 81 | 18 de Mayo de 2015 | 15 de Junio de 2015 | 15 de Junio de 2015 | 28 |
| 82 | 15 de Junio de 2015 | 13 de Julio de 2015 | 13 de Julio de 2015 | 28 |
| 83 | 13 de Julio de 2015 | 10 de Agosto de 2015 | 10 de Agosto de 2015 | 28 |
| 84 | 10 de Agosto de 2015 | 7 de Septiembre de 2015 | 7 de Septiembre de 2015 | 28 |
| 85 | 7 de Septiembre de 2015 | 5 de Octubre de 2015 | 5 de Octubre de 2015 | 28 |
| 86 | 5 de Octubre de 2015 | 2 de Noviembre de 2015 | 2 de Noviembre de 2015 | 28 |
| 87 | 2 de Noviembre de 2015 | 30 de Noviembre de 2015 | 30 de Noviembre de 2015 | 28 |
| 88 | 30 de Noviembre de 2015 | 28 de Diciembre de 2015 | 28 de Diciembre de 2015 | 28 |
| 89 | 28 de Diciembre de 2015 | 25 de Enero de 2016 | 25 de Enero de 2016 | 28 |
| 90 | 25 de Enero de 2016 | 22 de Febrero de 2016 | 22 de Febrero de 2016 | 28 |
| 91 | 22 de Febrero de 2016 | 21 de Marzo de 2016 | 21 de Marzo de 2016 | 28 |
| 92 | 21 de Marzo de 2016 | 18 de Abril de 2016 | 18 de Abril de 2016 | 28 |
| 93 | 18 de Abril de 2016 | 16 de Mayo de 2016 | 16 de Mayo de 2016 | 28 |
| 94 | 16 de Mayo de 2016 | 13 de Junio de 2016 | 13 de Junio de 2016 | 28 |
| 95 | 13 de Junio de 2016 | 11 de Julio de 2016 | 11 de Julio de 2016 | 28 |
| 96 | 11 de Julio de 2016 | 8 de Agosto de 2016 | 8 de Agosto de 2016 | 28 |
| 97 | 8 de Agosto de 2016 | 5 de Septiembre de 2016 | 5 de Septiembre de 2016 | 28 |
| 98 | 5 de Septiembre de 2016 | 3 de Octubre de 2016 | 3 de Octubre de 2016 | 28 |
| 99 | 3 de Octubre de 2016 | 31 de Octubre de 2016 | 31 de Octubre de 2016 | 28 |
| 100 | 31 de Octubre de 2016 | 28 de Noviembre de 2016 | 28 de Noviembre de 2016 | 28 |
| 101 | 28 de Noviembre de 2016 | 26 de Diciembre de 2016 | 26 de Diciembre de 2016 | 28 |
| 102 | 26 de Diciembre de 2016 | 23 de Enero de 2017 | 23 de Enero de 2017 | 28 |
| 103 | 23 de Enero de 2017 | 20 de Febrero de 2017 | 20 de Febrero de 2017 | 28 |
| 104 | 20 de Febrero de 2017 | 20 de Marzo de 2017 | 20 de Marzo de 2017 | 28 |
| 105 | 20 de Marzo de 2017 | 17 de Abril de 2017 | 17 de Abril de 2017 | 28 |
| 106 | 17 de Abril de 2017 | 15 de Mayo de 2017 | 15 de Mayo de 2017 | 28 |
| 107 | 15 de Mayo de 2017 | 12 de Junio de 2017 | 12 de Junio de 2017 | 28 |
| 108 | 12 de Junio de 2017 | 10 de Julio de 2017 | 10 de Julio de 2017 | 28 |
| 109 | 10 de Julio de 2017 | 7 de Agosto de 2017 | 7 de Agosto de 2017 | 28 |
| 110 | 7 de Agosto de 2017 | 4 de Septiembre de 2017 | 4 de Septiembre de 2017 | 28 |
| 111 | 4 de Septiembre de 2017 | 2 de Octubre de 2017 | 2 de Octubre de 2017 | 28 |
| 112 | 2 de Octubre de 2017 | 30 de Octubre de 2017 | 30 de Octubre de 2017 | 28 |
| 113 | 30 de Octubre de 2017 | 27 de Noviembre de 2017 | 27 de Noviembre de 2017 | 28 |
| 114 | 27 de Noviembre de 2017 | 25 de Diciembre de 2017 | 25 de Diciembre de 2017 | 28 |
| 115 | 25 de Diciembre de 2017 | 22 de Enero de 2018 | 22 de Enero de 2018 | 28 |
| 116 | 22 de Enero de 2018 | 19 de Febrero de 2018 | 19 de Febrero de 2018 | 28 |
| 117 | 19 de Febrero de 2018 | 19 de Marzo de 2018 | 19 de Marzo de 2018 | 28 |
| 118 | 19 de Marzo de 2018 | 16 de Abril de 2018 | 16 de Abril de 2018 | 28 |
| 119 | 16 de Abril de 2018 | 14 de Mayo de 2018 | 14 de Mayo de 2018 | 28 |
| 120 | 14 de Mayo de 2018 | 11 de Junio de 2018 | 11 de Junio de 2018 | 28 |

| | | | | |
|-----|-------------------------|-------------------------|-------------------------|----|
| 121 | 11 de Junio de 2018 | 9 de Julio de 2018 | 9 de Julio de 2018 | 28 |
| 122 | 9 de Julio de 2018 | 6 de Agosto de 2018 | 6 de Agosto de 2018 | 28 |
| 123 | 6 de Agosto de 2018 | 3 de Septiembre de 2018 | 3 de Septiembre de 2018 | 28 |
| 124 | 3 de Septiembre de 2018 | 1 de Octubre de 2018 | 1 de Octubre de 2018 | 28 |
| 125 | 1 de Octubre de 2018 | 29 de Octubre de 2018 | 29 de Octubre de 2018 | 28 |
| 126 | 29 de Octubre de 2018 | 26 de Noviembre de 2018 | 26 de Noviembre de 2018 | 28 |
| 127 | 26 de Noviembre de 2018 | 24 de Diciembre de 2018 | 24 de Diciembre de 2018 | 28 |
| 128 | 24 de Diciembre de 2018 | 21 de Enero de 2019 | 21 de Enero de 2019 | 28 |
| 129 | 21 de Enero de 2019 | 18 de Febrero de 2019 | 18 de Febrero de 2019 | 28 |
| 130 | 18 de Febrero de 2019 | 18 de Marzo de 2019 | 18 de Marzo de 2019 | 28 |

En caso de que alguno de los días de pago de intereses (las “**Fechas de Pago de Intereses**”) sea inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil durante la vigencia de la Emisión y el pago comprenderá los días efectivamente transcurridos a la Fecha de Pago de Intereses y en consecuencia el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, debiendo observar las disposiciones fiscales vigentes en el momento de pago.

bb. Cancelación del Pago de Intereses

El Emisor podrá cancelar los pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un “**Periodo de Suspensión**” iniciará cuando:

- (i) El índice de capitalización del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización;
- (ii) Cuando el Consejo de Administración del Emisor determine la inminente reducción del índice de capitalización del Emisor a menos del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (iii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 134 Bis o el Artículo 134 Bis 1 de la LIC.

El Emisor deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a la CNBV, Indeval y la BMV, a través de los medios que éstas determinen respecto de cualquier Periodo de Suspensión tan pronto como éste sea establecido.

La cancelación del pago de intereses durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

Término de un Periodo de Suspensión:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en los párrafos (i) y (ii) anteriores, cuando el índice de capitalización del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización o cuando el consejo de administración del Emisor determine que ya no existe un riesgo de que el índice de capitalización del Emisor sea reducido por debajo del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (iii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto se encuentre vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá realizar el pago de dividendos.

cc. Amortización

La amortización de las Obligaciones Subordinadas se efectuará a su Valor Nominal, pagándose en Pesos, en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondientes.

dd. Amortización Anticipada

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 y sujeto a las condiciones señaladas en la Regla Segunda de las Reglas de Capitalización, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) el Emisor, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que ésta última determine, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

ee. Derechos que Confieren a los Obligacionistas

Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas, en los términos y condiciones que se establezcan en el Acta de Emisión y en el Título.

ff. Sin Garantía

Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa serán quirografarias y, por lo tanto, no contarán con garantía específica, ni contarán con la garantía del IPAB o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana.

gg. Depositario

Las Obligaciones Subordinadas quedarán depositadas en el Indeval.

hh. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El Emisor llevará a cabo el pago de los intereses y principal contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto expida Indeval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. El Emisor, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba de efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del Título o Títulos correspondientes.

ii. Posibles Adquirentes

De conformidad con la Circular 2019/95, personas físicas o morales salvo las siguientes:

- (i) Entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (a) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, y (b) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores.

Las excepciones señaladas en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que el Emisor o cualquier entidad integrante del mismo grupo, tenga directa o indirectamente la mayoría de la parte fija de su capital social, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forme parte el Emisor.

- (ii) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales el Emisor sea propietario de acciones con derecho a voto que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tengan el control de las asambleas generales de accionistas, o estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.
- (iii) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor de las Obligaciones Subordinadas u otra entidad del grupo financiero al que pertenezca.
- (iv) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción de la fiduciaria, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que la fiduciaria sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo financiero al que tal institución pertenezca.

Los inversionistas que participen en la oferta pública de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular. Asimismo, los adquirentes de las Obligaciones Subordinadas, de manera previa a la adquisición de las mismas, deberán suscribir una carta de aceptación de riesgo en la que manifiesten que conocen y aceptan las características y riesgos inherentes a las Obligaciones Subordinadas.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el presente Suplemento, en el Prospecto y en especial la sección de Factores de Riesgo

jj. Límites

Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en Obligaciones Subordinadas, podrán adquirir, como máximo el 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas de que se trate. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero.

GFNorte, el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como las sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir por cuenta propia dichas Obligaciones Subordinadas u ofrecer la compra, recompra o recolocación de las mismas.

kk. Subordinación

En caso de liquidación o concurso mercantil del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor, pero antes de pagar a los titulares de las obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.

ll. Régimen Fiscal

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de Obligaciones Subordinadas. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

mm. Representante Común

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

nn. Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

oo. Autorización y Registro de la CNBV

La CNBV ha dado su autorización para llevar a cabo la oferta pública de la Emisión de Obligaciones Subordinadas, mediante oficio número 153/78237/2009 de fecha 26 de marzo de 2009. Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente oferta se encuentran inscritas con el No. 0176-2.00-2008-012-05 en el RNV.

pp. Aplicación de Medidas Correctivas

El Emisor podrá cancelar el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que esta medida constituya un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 134 Bis. En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización superior o inferior al requerido de conformidad con las disposiciones que las rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de

banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 134 Bis 1 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 134 Bis 1 y 134 Bis 2, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 134 Bis 1, así como en las reglas que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensiva alguna, ello en protección de los intereses del público ahorrador.”

“Artículo 134 Bis 1.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis anterior, se estará a lo siguiente:*

I. *Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:*

a) *Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.*

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) *En un plazo no mayor a quince días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.*

La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de

Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los funcionarios de la institución.

La medida prevista en este artículo es sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos a favor de las personas que conforme a la misma puedan resultar afectadas;

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

II. *Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:*

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron,

para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

III. *Independientemente del índice de capitalización de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.*

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y

IV. *Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales."*

La aplicación de dicha medida correctiva no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

qq. Estructura de Capital después de la Oferta

| Concepto | Dic-2008 | | |
|---------------------------------------|----------------|--------------|---------------------------|
| | (Real) | Emisión | Dic-2008 (Con Emisión) |
| Capital Contable (Neto) | 24,609 | | 24,609 |
| Obligaciones Cap. Básico | 3,691 | | 3,691 |
| Capital Básico | 28,300 | | 28,300 |
| Obligaciones Cap. Complementario | 14,150 | | 14,150 |
| Reservas | 1,168 | | 1,168 |
| Inversiones Instrum. Esq. Bursatiliz. | (371) | | (371) |
| Capital Complementario | 14,948 | | 14,948 |
| Capital Neto | 43,248 | | 43,248 |
| Activos en Riesgo | 302,279 | | 302,279 |
| Indice de Capital | 14.3 | | 14.3 |
| Obligaciones vigentes: | 20,328 | 2,200 | 22,528 |
| Elegibles a Cap. Básico | 5,820 | | 5,820 |
| Elegibles a Cap. Complementario | 14,508 | 2,200 | 16,708 |
| <u>Endeudamiento</u> | | | |
| Pasivo a Corto Plazo | 251,098 | | 251,098 |
| Bancario | 239,876 | | 239,876 |
| Bursatil | 11,222 | | 11,222 |
| Pasivo a Largo Plazo | 34,796 | | 36,996 |
| Bancario | 11,721 | | 11,721 |
| Bursatil | 23,075 | 2,200 | 25,275 |
| Total del Pasivo | 285,894 | | 288,094 |
| Bancario | 251,597 | | 251,597 |
| Bursatil | 34,297 | | 36,497 |

Nota: El Capital Neto no se modifica en Diciembre del 2008 considerando la emisión, dado que en este mes los cajones están llenos, no obstante en Febrero del 2009 antes de la emisión programada para Marzo del 2009 se realizará el prepagó de las Obligaciones por US\$ 300 Millones emitidas en el 2004, con lo cual la emisión podrá sumarse al Capital Complementario.

II. FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES

A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, se devengará un interés bruto anual sobre el Valor Nominal que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**”), computada a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y que registrará durante ese Periodo de Intereses, mismo que será calculado conforme a lo siguiente:

Adicionar 2.0 (dos punto cero) puntos porcentuales, a la TIIE a un plazo de 28 (veintiocho) días (o la que sustituya a ésta), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, que sea o sean dadas a conocer por el Banxico por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la TIIE no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los Cetes, misma que se calculará de la siguiente manera:

Adicionar 2.65 (dos punto sesenta y cinco) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los Cetes, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso capitalizada o equivalente), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que el plazo de los Cetes publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá capitalizarse o hacerse equivalente a 28 (veintiocho) días mediante la fórmula que se describe más adelante.

Para determinar la tasa de interés capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses, de la TIIE o, en su caso, de los Cetes al plazo antes mencionado o la tasa que la sustituya, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \left(\frac{TR}{36000} * PL \right) \right)^{NDE/PL} - 1 \right] * \left(\frac{36000}{NDE} \right)$$

En donde:

- TC = Tasa capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.
- TR = Tasa de interés del instrumento correspondiente (TIIE o Cetes).
- PL = Plazo del instrumento correspondiente en días (TIIE o Cetes).
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

El interés que devengarán las Obligaciones Subordinadas se computará a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar deberán comprender el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de los intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la fórmula siguiente:

$$I = VN \left(\frac{TB \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

I = Interés Bruto del Periodo de Intereses.

VN = Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual de las Obligaciones Subordinadas.

N = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual. Asimismo, dará a conocer el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses respectivo, a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Las Obligaciones Subordinadas dejaran de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare las Obligaciones Subordinadas no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

III. TRASCRIPTIÓN DEL ACTA DE EMISIÓN

A continuación se presenta una transcripción de los términos y condiciones principales del Acta de Emisión. Como **Anexo B** se adjunta copia del Acta de Emisión:

“PRIMERA. EMISIÓN Y MONTO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la LIC, el Emisor en este acto mediante declaración unilateral de la voluntad emite 22'000,000 (Veintidós millones) de Obligaciones Subordinadas con un Valor Nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada una y con un valor total en consecuencia de \$2,200'000,000.00 (Dos mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN.

La presente emisión se denominará “Emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones, de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 09)”.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

Las Obligaciones Subordinadas tendrán, entre otras, las siguientes características:

- (i) Contienen la mención de ser Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones;*
- (ii) Son títulos al portador;*
- (iii) Tienen un valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), cada una;*
- (iv) No llevarán adheridos cupones para el pago de intereses y la Emisión estará respaldada por un Título único al portador;*
- (v) Satisfacen los requisitos y contienen las menciones a que se refieren los artículos 63 y 64 de la LIC, el artículo 210 de la LGTOC, así como lo previsto en la Circular 2019/95 y en las Reglas de Capitalización;*
- (vi) Confieren a los Obligacionistas correspondientes a ésta emisión iguales derechos y obligaciones; y*
- (vii) Gozan de acción ejecutiva frente al Emisor, previo requerimiento de pago ante fedatario público.*

CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA.

La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 360 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes a 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, que empezará a correr a partir de la Fecha de Emisión, que será el día 30 de marzo de 2009) y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento es decir el día 18 de marzo de 2019.

QUINTA. TÍTULOS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

Las Obligaciones Subordinadas estarán representadas por un Título que se depositará en Indeval, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 282 de la LMV, por lo que los titulares de los mismos acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en dicha ley. Sin embargo, el Emisor a solicitud de los interesados, sustituirá el Título o los Títulos múltiples al portador por Títulos que representarán una o más Obligaciones Subordinadas.

El Título llevará la firma autógrafa de al menos 2 (dos) de los apoderados nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas del Emisor a que hace referencia la Declaración IV de la presente Acta de Emisión. Dichas firmas podrán aparecer en facsímil, siempre y cuando el original de la firma se deposite en el Registro Público de Comercio del domicilio social del Emisor.

El Título contendrá las menciones y requisitos que señalan los artículos 63 y 64 de la LIC y la Circular 2019/95 y ampararán el número de las Obligaciones Subordinadas emitidas conforme a la presente Acta de Emisión.

SEXTA. COLOCACIÓN.

Las Obligaciones Subordinadas se colocarán mediante oferta pública en la Fecha de Emisión.

SÉPTIMA. CONSERVACIÓN EN TESORERÍA.

Mientras las Obligaciones Subordinadas no sean puestas en circulación, podrán ser conservadas en tesorería por el Emisor durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contado a partir de la Fecha de Emisión.

El Emisor deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, disminuyéndose en la misma proporción el monto de la Emisión y debiéndose sustituir el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, lo que deberá ser comunicado por el Emisor a la CNBV, BMV, Indeval y al Representante Común con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, en el entendido que la cancelación de los títulos antes aludidos, no requerirá, en su caso, de la modificación de la presente Acta de Emisión.

OCTAVA. INTERESES.

A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, se devengará un interés bruto anual sobre el Valor Nominal que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computada a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y que regirá durante ese Periodo de Intereses, mismo que será calculado conforme a lo siguiente:

Adicionar 2.0 (dos punto cero) puntos porcentuales, a la TIIE a un plazo de 28 (veintiocho) días (o la que sustituya a ésta), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, que sea o sean dadas a conocer por Banxico mediante el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la TIIE no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los Cetes, misma que se calculará de la siguiente manera:

Adicionar 2.65 (dos punto sesenta y cinco) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los Cetes, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso capitalizada o equivalente), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que el plazo de los Cetes publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá capitalizarse o hacerse equivalente a 28 (veintiocho) días mediante la fórmula que se describe más adelante.

Para determinar la tasa de interés capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses, de la TIIE o, en su caso, de los Cetes al plazo antes mencionado o la tasa que la sustituya, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \left(\frac{TR}{36000} * PL \right) \right)^{NDE/PL} - 1 \right] * \left(\frac{36000}{NDE} \right)$$

En donde:

TC = Tasa capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

TR = Tasa de interés del instrumento correspondiente (TIIE o Cetes).

PL = Plazo del instrumento correspondiente en días (TIIE o Cetes).

NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

Los intereses que devengarán las Obligaciones Subordinadas se computará a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar deberán comprender el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de los intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la fórmula siguiente:

$$I = SI \left(\frac{TB \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

I = Interés Bruto del Periodo de Intereses.

SI = Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual de las Obligaciones Subordinadas.

N = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual. Asimismo, dará a conocer el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses respectivo, a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Las Obligaciones Subordinadas dejaran de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

NOVENA. PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES.

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas en cada periodo de 28 (veintiocho) días se liquidarán conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los "Periodos de Intereses"):

| Periodo | Fecha de Inicio del Periodo de Intereses | Fecha de Terminación del Periodo de Intereses | Fecha de Pago de Intereses | Número de Días del Periodo de Intereses |
|----------------|---|--|-----------------------------------|--|
| 1 | 30 de Marzo de 2009 | 27 de Abril de 2009 | 27 de Abril de 2009 | 28 |
| 2 | 27 de Abril de 2009 | 25 de Mayo de 2009 | 25 de Mayo de 2009 | 28 |
| 3 | 25 de Mayo de 2009 | 22 de Junio de 2009 | 22 de Junio de 2009 | 28 |
| 4 | 22 de Junio de 2009 | 20 de Julio de 2009 | 20 de Julio de 2009 | 28 |
| 5 | 20 de Julio de 2009 | 17 de Agosto de 2009 | 17 de Agosto de 2009 | 28 |
| 6 | 17 de Agosto de 2009 | 14 de Septiembre de 2009 | 14 de Septiembre de 2009 | 28 |
| 7 | 14 de Septiembre de 2009 | 12 de Octubre de 2009 | 12 de Octubre de 2009 | 28 |
| 8 | 12 de Octubre de 2009 | 9 de Noviembre de 2009 | 9 de Noviembre de 2009 | 28 |
| 9 | 9 de Noviembre de 2009 | 7 de Diciembre de 2009 | 7 de Diciembre de 2009 | 28 |
| 10 | 7 de Diciembre de 2009 | 4 de Enero de 2010 | 4 de Enero de 2010 | 28 |
| 11 | 4 de Enero de 2010 | 1 de Febrero de 2010 | 1 de Febrero de 2010 | 28 |
| 12 | 1 de Febrero de 2010 | 1 de Marzo de 2010 | 1 de Marzo de 2010 | 28 |
| 13 | 1 de Marzo de 2010 | 29 de Marzo de 2010 | 29 de Marzo de 2010 | 28 |
| 14 | 29 de Marzo de 2010 | 26 de Abril de 2010 | 26 de Abril de 2010 | 28 |
| 15 | 26 de Abril de 2010 | 24 de Mayo de 2010 | 24 de Mayo de 2010 | 28 |
| 16 | 24 de Mayo de 2010 | 21 de Junio de 2010 | 21 de Junio de 2010 | 28 |
| 17 | 21 de Junio de 2010 | 19 de Julio de 2010 | 19 de Julio de 2010 | 28 |
| 18 | 19 de Julio de 2010 | 16 de Agosto de 2010 | 16 de Agosto de 2010 | 28 |
| 19 | 16 de Agosto de 2010 | 13 de Septiembre de 2010 | 13 de Septiembre de 2010 | 28 |
| 20 | 13 de Septiembre de 2010 | 11 de Octubre de 2010 | 11 de Octubre de 2010 | 28 |
| 21 | 11 de Octubre de 2010 | 8 de Noviembre de 2010 | 8 de Noviembre de 2010 | 28 |
| 22 | 8 de Noviembre de 2010 | 6 de Diciembre de 2010 | 6 de Diciembre de 2010 | 28 |
| 23 | 6 de Diciembre de 2010 | 3 de Enero de 2011 | 3 de Enero de 2011 | 28 |
| 24 | 3 de Enero de 2011 | 31 de Enero de 2011 | 31 de Enero de 2011 | 28 |
| 25 | 31 de Enero de 2011 | 28 de Febrero de 2011 | 28 de Febrero de 2011 | 28 |
| 26 | 28 de Febrero de 2011 | 28 de Marzo de 2011 | 28 de Marzo de 2011 | 28 |
| 27 | 28 de Marzo de 2011 | 25 de Abril de 2011 | 25 de Abril de 2011 | 28 |
| 28 | 25 de Abril de 2011 | 23 de Mayo de 2011 | 23 de Mayo de 2011 | 28 |
| 29 | 23 de Mayo de 2011 | 20 de Junio de 2011 | 20 de Junio de 2011 | 28 |
| 30 | 20 de Junio de 2011 | 18 de Julio de 2011 | 18 de Julio de 2011 | 28 |
| 31 | 18 de Julio de 2011 | 15 de Agosto de 2011 | 15 de Agosto de 2011 | 28 |
| 32 | 15 de Agosto de 2011 | 12 de Septiembre de 2011 | 12 de Septiembre de 2011 | 28 |
| 33 | 12 de Septiembre de 2011 | 10 de Octubre de 2011 | 10 de Octubre de 2011 | 28 |
| 34 | 10 de Octubre de 2011 | 7 de Noviembre de 2011 | 7 de Noviembre de 2011 | 28 |
| 35 | 7 de Noviembre de 2011 | 5 de Diciembre de 2011 | 5 de Diciembre de 2011 | 28 |
| 36 | 5 de Diciembre de 2011 | 2 de Enero de 2012 | 2 de Enero de 2012 | 28 |
| 37 | 2 de Enero de 2012 | 30 de Enero de 2012 | 30 de Enero de 2012 | 28 |
| 38 | 30 de Enero de 2012 | 27 de Febrero de 2012 | 27 de Febrero de 2012 | 28 |
| 39 | 27 de Febrero de 2012 | 26 de Marzo de 2012 | 26 de Marzo de 2012 | 28 |
| 40 | 26 de Marzo de 2012 | 23 de Abril de 2012 | 23 de Abril de 2012 | 28 |
| 41 | 23 de Abril de 2012 | 21 de Mayo de 2012 | 21 de Mayo de 2012 | 28 |
| 42 | 21 de Mayo de 2012 | 18 de Junio de 2012 | 18 de Junio de 2012 | 28 |
| 43 | 18 de Junio de 2012 | 16 de Julio de 2012 | 16 de Julio de 2012 | 28 |
| 44 | 16 de Julio de 2012 | 13 de Agosto de 2012 | 13 de Agosto de 2012 | 28 |
| 45 | 13 de Agosto de 2012 | 10 de Septiembre de 2012 | 10 de Septiembre de 2012 | 28 |
| 46 | 10 de Septiembre de 2012 | 8 de Octubre de 2012 | 8 de Octubre de 2012 | 28 |
| 47 | 8 de Octubre de 2012 | 5 de Noviembre de 2012 | 5 de Noviembre de 2012 | 28 |

| | | | | |
|----|-------------------------|-------------------------|-------------------------|----|
| 48 | 5 de Noviembre de 2012 | 3 de Diciembre de 2012 | 3 de Diciembre de 2012 | 28 |
| 49 | 3 de Diciembre de 2012 | 31 de Diciembre de 2012 | 31 de Diciembre de 2012 | 28 |
| 50 | 31 de Diciembre de 2012 | 28 de Enero de 2013 | 28 de Enero de 2013 | 28 |
| 51 | 28 de Enero de 2013 | 25 de Febrero de 2013 | 25 de Febrero de 2013 | 28 |
| 52 | 25 de Febrero de 2013 | 25 de Marzo de 2013 | 25 de Marzo de 2013 | 28 |
| 53 | 25 de Marzo de 2013 | 22 de Abril de 2013 | 22 de Abril de 2013 | 28 |
| 54 | 22 de Abril de 2013 | 20 de Mayo de 2013 | 20 de Mayo de 2013 | 28 |
| 55 | 20 de Mayo de 2013 | 17 de Junio de 2013 | 17 de Junio de 2013 | 28 |
| 56 | 17 de Junio de 2013 | 15 de Julio de 2013 | 15 de Julio de 2013 | 28 |
| 57 | 15 de Julio de 2013 | 12 de Agosto de 2013 | 12 de Agosto de 2013 | 28 |
| 58 | 12 de Agosto de 2013 | 9 de Septiembre de 2013 | 9 de Septiembre de 2013 | 28 |
| 59 | 9 de Septiembre de 2013 | 7 de Octubre de 2013 | 7 de Octubre de 2013 | 28 |
| 60 | 7 de Octubre de 2013 | 4 de Noviembre de 2013 | 4 de Noviembre de 2013 | 28 |
| 61 | 4 de Noviembre de 2013 | 2 de Diciembre de 2013 | 2 de Diciembre de 2013 | 28 |
| 62 | 2 de Diciembre de 2013 | 30 de Diciembre de 2013 | 30 de Diciembre de 2013 | 28 |
| 63 | 30 de Diciembre de 2013 | 27 de Enero de 2014 | 27 de Enero de 2014 | 28 |
| 64 | 27 de Enero de 2014 | 24 de Febrero de 2014 | 24 de Febrero de 2014 | 28 |
| 65 | 24 de Febrero de 2014 | 24 de Marzo de 2014 | 24 de Marzo de 2014 | 28 |
| 66 | 24 de Marzo de 2014 | 21 de Abril de 2014 | 21 de Abril de 2014 | 28 |
| 67 | 21 de Abril de 2014 | 19 de Mayo de 2014 | 19 de Mayo de 2014 | 28 |
| 68 | 19 de Mayo de 2014 | 16 de Junio de 2014 | 16 de Junio de 2014 | 28 |
| 69 | 16 de Junio de 2014 | 14 de Julio de 2014 | 14 de Julio de 2014 | 28 |
| 70 | 14 de Julio de 2014 | 11 de Agosto de 2014 | 11 de Agosto de 2014 | 28 |
| 71 | 11 de Agosto de 2014 | 8 de Septiembre de 2014 | 8 de Septiembre de 2014 | 28 |
| 72 | 8 de Septiembre de 2014 | 6 de Octubre de 2014 | 6 de Octubre de 2014 | 28 |
| 73 | 6 de Octubre de 2014 | 3 de Noviembre de 2014 | 3 de Noviembre de 2014 | 28 |
| 74 | 3 de Noviembre de 2014 | 1 de Diciembre de 2014 | 1 de Diciembre de 2014 | 28 |
| 75 | 1 de Diciembre de 2014 | 29 de Diciembre de 2014 | 29 de Diciembre de 2014 | 28 |
| 76 | 29 de Diciembre de 2014 | 26 de Enero de 2015 | 26 de Enero de 2015 | 28 |
| 77 | 26 de Enero de 2015 | 23 de Febrero de 2015 | 23 de Febrero de 2015 | 28 |
| 78 | 23 de Febrero de 2015 | 23 de Marzo de 2015 | 23 de Marzo de 2015 | 28 |
| 79 | 23 de Marzo de 2015 | 20 de Abril de 2015 | 20 de Abril de 2015 | 28 |
| 80 | 20 de Abril de 2015 | 18 de Mayo de 2015 | 18 de Mayo de 2015 | 28 |
| 81 | 18 de Mayo de 2015 | 15 de Junio de 2015 | 15 de Junio de 2015 | 28 |
| 82 | 15 de Junio de 2015 | 13 de Julio de 2015 | 13 de Julio de 2015 | 28 |
| 83 | 13 de Julio de 2015 | 10 de Agosto de 2015 | 10 de Agosto de 2015 | 28 |
| 84 | 10 de Agosto de 2015 | 7 de Septiembre de 2015 | 7 de Septiembre de 2015 | 28 |
| 85 | 7 de Septiembre de 2015 | 5 de Octubre de 2015 | 5 de Octubre de 2015 | 28 |
| 86 | 5 de Octubre de 2015 | 2 de Noviembre de 2015 | 2 de Noviembre de 2015 | 28 |
| 87 | 2 de Noviembre de 2015 | 30 de Noviembre de 2015 | 30 de Noviembre de 2015 | 28 |
| 88 | 30 de Noviembre de 2015 | 28 de Diciembre de 2015 | 28 de Diciembre de 2015 | 28 |
| 89 | 28 de Diciembre de 2015 | 25 de Enero de 2016 | 25 de Enero de 2016 | 28 |
| 90 | 25 de Enero de 2016 | 22 de Febrero de 2016 | 22 de Febrero de 2016 | 28 |
| 91 | 22 de Febrero de 2016 | 21 de Marzo de 2016 | 21 de Marzo de 2016 | 28 |
| 92 | 21 de Marzo de 2016 | 18 de Abril de 2016 | 18 de Abril de 2016 | 28 |
| 93 | 18 de Abril de 2016 | 16 de Mayo de 2016 | 16 de Mayo de 2016 | 28 |
| 94 | 16 de Mayo de 2016 | 13 de Junio de 2016 | 13 de Junio de 2016 | 28 |
| 95 | 13 de Junio de 2016 | 11 de Julio de 2016 | 11 de Julio de 2016 | 28 |
| 96 | 11 de Julio de 2016 | 8 de Agosto de 2016 | 8 de Agosto de 2016 | 28 |
| 97 | 8 de Agosto de 2016 | 5 de Septiembre de 2016 | 5 de Septiembre de 2016 | 28 |

| | | | | |
|-----|-------------------------|-------------------------|-------------------------|----|
| 98 | 5 de Septiembre de 2016 | 3 de Octubre de 2016 | 3 de Octubre de 2016 | 28 |
| 99 | 3 de Octubre de 2016 | 31 de Octubre de 2016 | 31 de Octubre de 2016 | 28 |
| 100 | 31 de Octubre de 2016 | 28 de Noviembre de 2016 | 28 de Noviembre de 2016 | 28 |
| 101 | 28 de Noviembre de 2016 | 26 de Diciembre de 2016 | 26 de Diciembre de 2016 | 28 |
| 102 | 26 de Diciembre de 2016 | 23 de Enero de 2017 | 23 de Enero de 2017 | 28 |
| 103 | 23 de Enero de 2017 | 20 de Febrero de 2017 | 20 de Febrero de 2017 | 28 |
| 104 | 20 de Febrero de 2017 | 20 de Marzo de 2017 | 20 de Marzo de 2017 | 28 |
| 105 | 20 de Marzo de 2017 | 17 de Abril de 2017 | 17 de Abril de 2017 | 28 |
| 106 | 17 de Abril de 2017 | 15 de Mayo de 2017 | 15 de Mayo de 2017 | 28 |
| 107 | 15 de Mayo de 2017 | 12 de Junio de 2017 | 12 de Junio de 2017 | 28 |
| 108 | 12 de Junio de 2017 | 10 de Julio de 2017 | 10 de Julio de 2017 | 28 |
| 109 | 10 de Julio de 2017 | 7 de Agosto de 2017 | 7 de Agosto de 2017 | 28 |
| 110 | 7 de Agosto de 2017 | 4 de Septiembre de 2017 | 4 de Septiembre de 2017 | 28 |
| 111 | 4 de Septiembre de 2017 | 2 de Octubre de 2017 | 2 de Octubre de 2017 | 28 |
| 112 | 2 de Octubre de 2017 | 30 de Octubre de 2017 | 30 de Octubre de 2017 | 28 |
| 113 | 30 de Octubre de 2017 | 27 de Noviembre de 2017 | 27 de Noviembre de 2017 | 28 |
| 114 | 27 de Noviembre de 2017 | 25 de Diciembre de 2017 | 25 de Diciembre de 2017 | 28 |
| 115 | 25 de Diciembre de 2017 | 22 de Enero de 2018 | 22 de Enero de 2018 | 28 |
| 116 | 22 de Enero de 2018 | 19 de Febrero de 2018 | 19 de Febrero de 2018 | 28 |
| 117 | 19 de Febrero de 2018 | 19 de Marzo de 2018 | 19 de Marzo de 2018 | 28 |
| 118 | 19 de Marzo de 2018 | 16 de Abril de 2018 | 16 de Abril de 2018 | 28 |
| 119 | 16 de Abril de 2018 | 14 de Mayo de 2018 | 14 de Mayo de 2018 | 28 |
| 120 | 14 de Mayo de 2018 | 11 de Junio de 2018 | 11 de Junio de 2018 | 28 |
| 121 | 11 de Junio de 2018 | 9 de Julio de 2018 | 9 de Julio de 2018 | 28 |
| 122 | 9 de Julio de 2018 | 6 de Agosto de 2018 | 6 de Agosto de 2018 | 28 |
| 123 | 6 de Agosto de 2018 | 3 de Septiembre de 2018 | 3 de Septiembre de 2018 | 28 |
| 124 | 3 de Septiembre de 2018 | 1 de Octubre de 2018 | 1 de Octubre de 2018 | 28 |
| 125 | 1 de Octubre de 2018 | 29 de Octubre de 2018 | 29 de Octubre de 2018 | 28 |
| 126 | 29 de Octubre de 2018 | 26 de Noviembre de 2018 | 26 de Noviembre de 2018 | 28 |
| 127 | 26 de Noviembre de 2018 | 24 de Diciembre de 2018 | 24 de Diciembre de 2018 | 28 |
| 128 | 24 de Diciembre de 2018 | 21 de Enero de 2019 | 21 de Enero de 2019 | 28 |
| 129 | 21 de Enero de 2019 | 18 de Febrero de 2019 | 18 de Febrero de 2019 | 28 |
| 130 | 18 de Febrero de 2019 | 18 de Marzo de 2019 | 18 de Marzo de 2019 | 28 |

En caso de que alguno de los días de pago de intereses (las “Fechas de Pago de Intereses”) sea inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil durante la vigencia de la Emisión y el pago comprenderá los días efectivamente transcurridos a la Fecha de Pago de Intereses y en consecuencia el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, debiendo observar las disposiciones fiscales vigentes en el momento de pago.

DÉCIMA. CANCELACIÓN DEL PAGO DE INTERESES.

El Emisor podrá cancelar los pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. Los pagos de intereses podrán ser cancelados pero no diferidos.

Para tales efectos, un “Periodo de Suspensión” iniciará cuando:

- (i) el índice de capitalización del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización;*
- (ii) cuando el consejo de administración del Emisor determine la inminente reducción del índice de capitalización del Emisor a menos del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o*

- (iii) cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 134 Bis o el Artículo 134 Bis 1 de la LIC.

El Emisor deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a la CNBV, Indeval y la BMV, a través de los medios que éstas determinen respecto de cualquier Periodo de Suspensión tan pronto como éste sea establecido.

La cancelación del pago de intereses durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

Término de un Periodo de Suspensión:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en los párrafos (i) y (ii) anteriores, cuando el índice de capitalización del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización o cuando el consejo de administración del Emisor determine que ya no existe un riesgo de que el índice de capitalización del Emisor sea reducido por debajo del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (iii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá realizar el pago de dividendos.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES.

El Emisor llevará a cabo el pago de los intereses y principal contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto expida Indeval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. El Emisor, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba de efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del Título o Títulos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas se efectuará en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título o Títulos correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 y sujeto a las condiciones señaladas en la Regla Segunda de las Reglas de Capitalización, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) el Emisor, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que ésta última determine, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

DÉCIMA CUARTA. POSIBLES ADQUIRENTES.

De conformidad con la Circular 2019/95, personas físicas o morales salvo las siguientes:

- (i) *Entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (a) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, y (b) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores.*
- (ii) *Las excepciones señaladas en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que el Emisor o cualquier entidad integrante del mismo grupo, tenga directa o indirectamente la mayoría de la parte fija de su capital social, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forme parte el Emisor. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento correspondiente a la presente Emisión.*
- (iii) *Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales el Emisor sea propietario de acciones con derecho a voto que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tengan el control de las asambleas generales de accionistas, o estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.*
- (iv) *Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor de las Obligaciones Subordinadas u otra entidad del grupo financiero al que pertenezca.*
- (v) *Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción de la fiduciaria, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que la fiduciaria sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo financiero al que tal institución pertenezca.*

Límites: Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en obligaciones subordinadas, podrán adquirir, como máximo, el 10% (diez por ciento) del monto de la emisión de las Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero, debiendo observar además, las restricciones que, en su caso, señale el oficio de autorización de Banxico.

.Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir dichas Obligaciones Subordinadas u ofrecer la compra, recompra o recolocación de las mismas.

Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular. Asimismo, los adquirentes de las Obligaciones Subordinadas, de manera previa a la adquisición de las mismas, deberán suscribir un documento en el que manifiesten que conocen y aceptan las características y riesgos inherentes a las Obligaciones Subordinadas.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Suplemento, en el Prospecto y en especial la sección de Factores de Riesgo.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE READQUISICIÓN Y RECEPCIÓN COMO GARANTÍA.

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracciones XVI y XVII, inciso a), de la LIC, no podrá adquirir las Obligaciones Subordinadas emitidas por el propio Emisor, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

DÉCIMA SEXTA. SUBORDINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

En caso de liquidación o concurso mercantil del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor, pero antes de pagar a los titulares de las obligaciones subordinadas no

preferentes y de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

El Emisor podrá cancelar el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que esta medida constituya un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 134 Bis. En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización superior o inferior al requerido de conformidad con las disposiciones que las rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 134 Bis 1 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 134 Bis 1 y 134 Bis 2, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 134 Bis 1, así como en las reglas que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensiva alguna, ello en protección de los intereses del público ahorrador.”

“Artículo 134 Bis 1.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis anterior, se estará a lo siguiente:

I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la

Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) En un plazo no mayor a quince días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de

que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

III. Independientemente del índice de capitalización de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la

remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales.”

La aplicación de dicha medida correctiva no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

DÉCIMA OCTAVA. EMISIÓN SIN GARANTÍA.

Las Obligaciones Subordinadas son quirografarias, y por lo tanto, no tienen garantía específica, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquier otra entidad gubernamental mexicana.

DÉCIMA NOVENA. DESTINO DE LA EMISIÓN.

El producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital del Emisor (en su parte complementaria) y realizar las operaciones permitidas, conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables y el fondeo de posibles prepagos de valores emitidos en el extranjero.

VIGÉSIMA. RÉGIMEN FISCAL.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. El Emisor no asume obligación alguna de informar acerca de cualesquier cambios en las disposiciones fiscales aplicables a los largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN.

Todos los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que cause la Emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas por su otorgamiento, vigencia y cancelación total, serán por cuenta del Emisor, excluyendo aquellos impuestos derivados de los intereses de las Obligaciones Subordinadas, los cuales serán cubiertos por los Obligacionistas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REPRESENTANTE COMÚN.

Para representar al conjunto de Obligacionistas, el Emisor designa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Representante Común de dichos Obligacionistas, quien acepta su cargo de Representante Común así como los derechos y obligaciones que dicho cargo le confiere.

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se señalan a continuación:

- (i) Representar a los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad;*
- (ii) Comprobar los datos contenidos en los estados financieros del Emisor;*
- (iii) Suscribir el Título de las Obligaciones Subordinadas;*
- (iv) Vigilar que el producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas sea utilizado conforme al destino que al mismo se le asigna en la presente Acta de Emisión;*
- (v) Ejecutar todas las acciones o derechos que correspondan al conjunto de Obligacionistas en relación con el pago del principal y los intereses, así como los que requiera el adecuado desempeño de sus funciones;*
- (vi) Requerir al Emisor el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión;*
- (vii) Calcular y, notificando al Emisor, publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de intereses de las Obligaciones Subordinadas y los montos de intereses en Pesos a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses;*
- (viii) Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutar sus decisiones;*
- (ix) Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas del Emisor, y recabar de los administradores y funcionarios del mismo, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor. Para tal efecto, el Emisor deberá enviar copia de la convocatoria correspondiente al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Accionistas del Emisor;*
- (x) Otorgar y celebrar, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas, los documentos o contratos y demás actos que con el Emisor deban celebrarse;*
- (xi) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean al menos el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, convocar a una asamblea de Obligacionistas cuyo orden del día incluya un punto relativo a la remoción y designación de un nuevo Representante Común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (a) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (b) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (c) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (d) cambios sustanciales en decremento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (e) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero; y*
- (xii) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprenden de la presente Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común.*

El Representante Común deberá convocar a la Asamblea General de Obligacionistas, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba solicitud al respecto de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean al menos el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del Título o los Títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas o de la legislación aplicable, serán obligatorios para los Obligacionistas y se considerarán aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea General de Obligacionistas; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a las mismas, si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo los actos conservatorios y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al o los Títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas o la legislación aplicable, siendo éstos a cargo del Emisor o de los obligacionistas, en caso de que aquel se negare a realizar el pago.

VIGÉSIMA TERCERA. ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS.

La Asamblea General de Obligacionistas representará al conjunto de titulares de las Obligaciones Subordinadas, y sus decisiones legítimamente adoptadas serán válidas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se celebrarán en el lugar que el Representante Común señale al efecto.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se instalarán previa convocatoria que haga el Emisor o el Representante Común, cuando éstos lo juzguen necesario, cuando se trate de proponer reformas a la presente Acta de Emisión, o bien dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que se reciba la solicitud de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación. En caso que el Representante Común no cumpla con esta obligación en el término establecido, los Obligacionistas solicitantes podrán hacer dicha solicitud al juez de primera instancia del domicilio social del Emisor.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán, al menos una vez, en el DOF y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor, con 10 (diez) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

La instalación, deliberación y toma de acuerdos en las Asambleas Generales de Obligacionistas se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 218 a 221 de la LGTOC.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la CNBV, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea General de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL ACTA DE EMISIÓN.

Toda modificación a la presente Acta de Emisión requerirá autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV para los efectos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

En todo caso, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del Consejo de Administración del Emisor como de los Obligacionistas, salvo que la facultad de realizar dichas modificaciones haya sido delegada previamente por la asamblea general extraordinaria de accionistas.

En caso que llegare a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los Obligacionistas que se establecen en la presente Acta de Emisión y los que se establecen en el o los títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas, el Prospecto informativo o en cualquier publicidad que de las Obligaciones Subordinadas se lleve a cabo, prevalecerán los derechos y obligaciones de los Obligacionistas establecidos en la presente Acta de Emisión.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO DEL EMISOR.

El Emisor tiene su domicilio social en Monterrey, Nuevo León, y sus oficinas principales para efectos de la presente Acta de Emisión están ubicadas en Av. Revolución No. 3000 Sur, Col. Primavera, C.P. 64830, Monterrey, Nuevo León.

En caso que, previo consentimiento de la CNBV, el Emisor cambie su domicilio social o cambie el lugar de pago de principal e intereses, ambas circunstancias se notificarán por escrito al Registro Nacional de Valores de la CNBV, a la BMV y al Ineval dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se produzca el cambio. Asimismo, lo dará a conocer a los Obligacionistas en el aviso siguiente de pago de principal y/o intereses, sin necesidad de modificar la presente Acta de Emisión o los Títulos de las Obligaciones Subordinadas.

VIGÉSIMA SEXTA. LEY APLICABLE.

La presente Acta de Emisión y las Obligaciones Subordinadas emitidas y colocadas al amparo de la misma, estarán sujetas a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.

Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de esta declaración y de las obligaciones consignadas en las Obligaciones Subordinadas que se emiten con base en la misma, el Emisor se somete expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderle por motivo de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro o por cualquier otra causa.

La posesión, tenencia o titularidad de una o más Obligaciones Subordinadas, implica la sumisión del Obligacionista a la competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos señalados en esta cláusula.”

IV. DESTINO DE LOS FONDOS

El producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital del Emisor (en su parte complementaria) y permitir el crecimiento de las operaciones que conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables estén permitidas a Banorte. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Prospecto de colocación.

V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión de las Obligaciones Subordinadas contempla la participación de Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte (el “**Intermediario Colocador**”), quien actuará como intermediario colocador y ofrecerá las Obligaciones Subordinadas bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según el Contrato de Colocación respectivo. A la fecha, el Intermediario Colocador no ha suscrito contratos de subcolocación con otras casas de bolsa, a fin de formar un sindicato colocador que participe en la distribución de las Obligaciones Subordinadas.

Las Obligaciones Subordinadas serán colocados por el Intermediario Colocador conforme a un plan de distribución, que tiene como objetivo primordial tener acceso a una base diversa de inversionistas de banca patrimonial, banca privada e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano, entre otros. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, las Obligaciones Subordinadas también podrán colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. .

Las Obligaciones Subordinadas se colocarán a través de Oferta Pública, utilizando el método de asignación directa.

Para efectuar la colocación de las Obligaciones Subordinadas, el Emisor podrá, junto con el Intermediario Colocador, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Los inversionistas interesados deberán manifestar por escrito su conformidad en la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, de acuerdo con el formato que se agrega al presente Suplemento como “Anexo D”.

En caso de ser necesario, el Intermediario Colocador firmará contratos de subcolocación con otras casas de bolsa a fin de formar un sindicato colocador.

Con tres días de anticipación a la fecha de registro y fecha de liquidación de las Obligaciones Subordinadas, el Emisor, por conducto de el Intermediario Colocador, enviará al público en general, a través del EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores), para su publicación en la sección “Empresas Emisoras” en el apartado “Eventos Relevantes” de la página de Internet de la BMV, en la siguiente dirección www.bmv.com.mx, el Aviso de Oferta en el que conste las características de la Emisión y Oferta Pública de las Obligaciones Subordinadas.

Para la formación de la demanda, el Intermediario Colocador utilizarán los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en el teléfono +(5255) 1670-1825 a través de los cuales los inversionistas que así lo deseen podrán ingresar sus órdenes irrevocables de compra. La fecha de inicio de recepción de posturas será 26 de marzo de 2009 (“Fecha de Cierre de Libro”).

La asignación de las Obligaciones Subordinadas se hará a tasa única.

Para la asignación de las Obligaciones Subordinadas se tomarán en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Obligaciones Subordinadas, permitiendo la participación en igualdad de condiciones, a cualquier persona, incluyendo partes relacionadas del Intermediario Colocador (según dicho término se define en el Anexo 5, serie C-2 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casa de Bolsa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

Con un Día Hábil de anticipación a la fecha de registro de las Obligaciones Subordinadas, el Emisor, por conducto del Intermediario Colocador, enviará al público en general, a través del EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores), para su publicación en la sección “Empresas Emisoras” en el apartado

“Eventos Relevantes” de la página de Internet de la BMV, en la siguiente dirección www.bmv.com.mx el Aviso de Colocación con fines informativos.

En la fecha de registro de la Emisión, cada inversionista deberá recibir los títulos que le fueron asignados por el Emisor. El registro y liquidación de los títulos se realizará 2 (dos) días hábiles posteriores a la Fecha de Cierre de Libro.

El Intermediario Colocador y sus respectivas afiliadas, mantienen relaciones de negocio con el Emisor y les prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como intermediario colocador, por la colocación de las Obligaciones Subordinadas). El Intermediario Colocador no tiene conflicto de interés respecto de los servicios que han convenido prestar para la colocación de las Obligaciones Subordinadas.

Ni el Intermediario Colocador ni el Emisor tienen conocimiento de que alguno de los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Emisor, pretendan suscribir parte alguna de las Obligaciones Subordinadas, o de que alguna persona pretenda adquirir más del 5% (cinco por ciento) de la Emisión, en lo individual o en grupo.

El Intermediario Colocador no ha enfocado sus esfuerzos en colocar las Obligaciones Subordinadas entre personas integrantes del mismo grupo empresarial al que pertenece (según el término "grupo empresarial" se define en la Ley del Mercado de Valores). Sin embargo, dichas personas podrían participar en la transacción que se describe en el presente Suplemento, si su régimen de inversión lo prevé expresamente y si cumplen con los parámetros de Posibles Adquirientes que se mencionan en el presente Suplemento, en cuyo caso participarían en el proceso de colocación en igualdad de condiciones con los demás inversionistas potenciales.

El Emisor se quedó dentro de su tesorería el 39.2% de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas. Dicho porcentaje será colocado entre los inversionistas en un plazo de 6 meses. El porcentaje que no sea colocado en dicho plazo, será cancelado por el Emisor.

VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

El Emisor estima que obtendrá \$2,192'674,459.00 (Dos mil ciento noventa y dos millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve Pesos 00/100 M.N.), como recursos netos derivados de la Emisión de Obligaciones Subordinadas a que hace referencia este Suplemento.

Los gastos relacionados con la Emisión suman un monto total aproximado de \$7'219,228.00 (Siete millones doscientos diecinueve mil doscientos veintiocho Pesos 00/100 M.N.), los cuales serán cubiertos con recursos propios del Emisor. Los principales gastos a los cuales, en caso de ser aplicable, debe sumarse el impuesto al valor agregado correspondiente se desglosan de la siguiente manera:

| DESCRIPCIÓN DEL GASTO | MONTO DEL GASTO |
|---|---|
| Estudio y Trámite | \$14,228.00 (Catorce mil doscientos veintiocho Pesos 00/100 M.N.) |
| Intermediación y Colocación (*) | \$5'060,000.00 (Cinco millones sesenta mil Pesos 00/100 M.N.) |
| Inscripción en el RNV | \$770,000.00 (Setecientos setenta mil Pesos 00/100 M.N.) |
| Inscripción de Valores en BMV(*) | \$575,000.00 (Quinientos setenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.) |
| Representación Común (*) | \$200,000.00 (Doscientos mil Pesos 00/100 M.N.) |
| Agencias Calificadoras (*) | \$500,000.00 (Quinientos mil Pesos 00/100 M.N.) |
| Suplementos, Publicaciones y otros (*) | \$100,000.00 (Cien mil Pesos 00/100 M.N.) |
| Total Gastos relacionados con la Oferta | \$7'219,228.00 (Siete millones doscientos diecinueve mil doscientos veintiocho Pesos 00/100 M.N.) |

(*) Incluyen Impuesto al Valor Agregado (IVA).

VII. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se señalan a continuación:

- (i) Representar a los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad;
- (ii) Comprobar los datos contenidos en los estados financieros del Emisor;
- (iii) Suscribir el Título de las Obligaciones Subordinadas;
- (iv) Vigilar que el producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas sea utilizado conforme al destino que al mismo se le asigna en el Acta de Emisión;
- (v) Ejecutar todas las acciones o derechos que correspondan al conjunto de Obligacionistas en relación con el pago del principal y los intereses, así como los que requiera el adecuado desempeño de sus funciones;
- (vi) Requerir al Emisor el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acta de Emisión;
- (vii) Calcular y, notificando al Emisor, publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de intereses de las Obligaciones Subordinadas y los montos de intereses en Pesos a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses;
- (viii) Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutar sus decisiones;
- (ix) Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas del Emisor, y recabar de los administradores y funcionarios del mismo, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor. Para tal efecto, el Emisor deberá enviar copia de la convocatoria correspondiente al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Accionistas del Emisor;
- (x) Otorgar y celebrar, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas, los documentos o contratos y demás actos que con el Emisor deban celebrarse;
- (xi) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una asamblea de Obligacionistas cuyo orden del día incluya un punto relativo a la remoción y designación de un nuevo Representante Común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (a) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (b) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (c) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (d) cambios sustanciales en decremento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (e) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero; y
- (xii) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprenden del Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común.

El Representante Común deberá convocar a la Asamblea General de Obligacionistas, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba solicitud al respecto de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del Título o los Títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán aceptados por los Obligacionistas.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea General de Obligacionistas; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a las mismas, si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al Título o los Títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas o la legislación aplicable.

VIII. ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

La Asamblea General de Obligacionistas representará al conjunto de titulares de las Obligaciones Subordinadas, y sus decisiones legítimamente adoptadas serán válidas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se celebrarán en el lugar que el Representante Común señale al efecto.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se instalarán previa convocatoria que haga el Emisor o el Representante Común, cuando éstos lo juzguen necesario, cuando se trate de proponer reformas al Acta de Emisión, o bien dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que se reciba la solicitud de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación. En caso que el Representante Común no cumpla con esta obligación en el término establecido, los Obligacionistas solicitantes podrán hacer dicha solicitud al juez de primera instancia del domicilio social del Emisor.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán, al menos una vez, en el DOF y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor, con 10 (diez) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

La instalación, deliberación y toma de acuerdos en las Asambleas Generales de Obligacionistas se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 218 a 221 de la LGTOC.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la CNBV, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea General de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuesto que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas.

IX. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

| Institución | Nombre | Cargo |
|---|----------------------------------|--|
| Emisor <i>Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte</i> | Alejandro Valenzuela del Río | Director General |
| | Carlos Alberto Arciniega Navarro | Director Ejecutivo de Tesorería |
| | Francisco José González Tesillo | Director de Tesorería |
| Intermediario Colocador <i>Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte</i> | Arturo Monroy Ballesteros | Director Ejecutivo de Banca de Inversión y Financiamiento Estructurado |
| | Pablo Carrera López | Director de Financiamiento Corporativo |
| Asesor Legal Externo <i>White & Case, S.C.</i> | José Vicente Corta Fernández | Socio |
| Representante Común <i>Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario</i> | Ricardo Calderón Arroyo | Delegado Fiduciario |
| | Luis Fernando Turcott Ríos | Delegado Fiduciario |
| Agencia Calificadora <i>Moody's de México, S.A. de C.V.</i> | Alberto Jones | Director General |
| | David Olivares | Vice President – Senior Analyst |
| Agencia Calificadora Fitch México, S.A. de C.V. | Alejandro García | Senior Director |

La relación con los inversionistas estará bajo la responsabilidad de David Suárez Cortazar en las oficinas de Banorte en México D.F., ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma 1230, Col. Cruz Manca, Santa Fe, México D.F., al teléfono (5552) 5268-1680 y en las siguientes direcciones de correo electrónico: david.suarez@banorte.com ó investor@banorte.com y de Carlos Alberto Arciniega Navarro o Francisco José González Tesillo en las oficinas de Banorte en Monterrey, ubicadas en Ave. Revolución # 3000 Sur, Col. Primavera, Monterrey Nuevo León, al teléfono (5581) 8318-5036, y en las siguientes direcciones de correo electrónico: carlos.arciniega@banorte.com y francisco.gonzalez@banorte.com.

Los expertos o asesores que participaron en la elaboración del Programa no tienen un interés económico directo o indirecto en el mismo.

X. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

A la fecha del presente suplemento no existen acontecimientos recientes que no hayan sido divulgados en el prospecto.

XI. PERSONAS RESPONSABLES

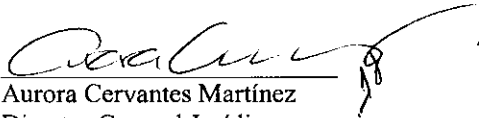
Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a Banorte contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Alejandro Valenzuela del Río
Director General
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte



Sergio García Robles Gil
Director General de Planeación y Finanzas
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte



Aurora Cervantes Martínez
Director General Jurídico
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,

Intermediario Colocador

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de las Obligaciones Subordinadas materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.



Arturo Monrroy Bañesteros
Director Ejecutivo de Banca de Inversión y Financiamiento Estructurado
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte



Pablo Carrera López
Director de Financiamiento Corporativo
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte

Asesor legal externo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisiones de valores y a otros participantes del mercado de valores, y exclusivamente para efectos de la opinión legal emitida en relación con la presente Emisión, así como la información jurídica que revisamos y fue incorporada en este Suplemento, el suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

WHITE & CASE, S.C.

Jose Vicente Corta Fernández
Socio

XII. ANEXOS

- A. Acta de Emisión**
- B. Título**
- C. Calificaciones**
- D. Carta formato para compra de Obligaciones Subordinadas**

Los anexos forman parte integrante del presente Suplemento del Prospecto de Colocación.

Anexo A. Acta de Emisión

Acta de Emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 09)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el 27 de marzo de 2009, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), representada por su Director General Técnico, Sr. Héctor Barrenechea Nava, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 4, fracción XXVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 12 y 37, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparecen Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, representado por los Señores Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando Turcott Ríos, en su carácter de representante común y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, representado por los Señores Carlos Alberto Arciniega Navarro y Francisco José González Tesillo, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de la voluntad de la sociedad que representan, para llevar a cabo la "Emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 09)", con fundamento en los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Instituciones de Crédito (la "LIC") y al efecto formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Personalidad.

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (el "Emisor"), es una Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, regulada por la LIC y demás disposiciones aplicables, con domicilio social en Monterrey, Nuevo León, siendo su objeto la prestación del servicio de banca y crédito.

II. Representación.

Los señores Carlos Alberto Arciniega Navarro y Francisco José González Tesillo, apoderados del Emisor, cuentan con facultades suficientes para suscribir, en nombre y por cuenta del Emisor, la presente Acta de Emisión, según consta en la escritura pública número 64,325 de fecha 22 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, suplente del licenciado Javier García Ávila, Notario Público No. 72 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Nuevo León bajo el folio mercantil 81,438+1, facultades que no les han sido revocadas ni de manera alguna modificadas. Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando Turcott Ríos, apoderados de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario (el "Representante Común"), cuentan con facultades suficientes para suscribir, en nombre y por cuenta del Representante Común, la presente Acta de Emisión, según consta en la escritura pública número 16,517 de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 del Distrito Federal e inscrita en Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 187,201, facultades que no les han sido revocadas ni de manera alguna modificadas.

III. Propósito de la Emisión.

En este acto, el Emisor lleva a cabo la Emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones (las "Obligaciones Subordinadas"), conforme a los

Handwritten signatures in black ink, appearing to be initials or names, located at the bottom left of the page.

términos de la presente Acta de Emisión, con el propósito de utilizar los recursos derivados de la Emisión de las mismas para el fortalecimiento del capital del Emisor, de conformidad con la Regla Segunda de las Reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "SHCP") y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2007 y en vigor a partir del 1 de enero de 2008.

IV. Emisión.

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Emisor, de fecha 22 de febrero de 2008, se aprobó la emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones, bajo la modalidad de programa de colocación por un monto de hasta \$15,000'000,000.00 (Quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión o en dólares de los E.E.U.U.A., de los cuales \$5,000'000,000.00 (Cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) corresponden a Obligaciones Subordinadas que por sus características podrán computar para determinar el capital básico del Emisor y \$10,000'000,000.00 (Diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) corresponden a Obligaciones Subordinadas que por sus características podrán computar para determinar el capital complementario del Emisor de conformidad con lo establecido en las Reglas de Capitalización.

El plazo para efectuar emisiones al amparo del programa de colocación será de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha 5 de marzo de 2008 y el vencimiento de cada emisión de Obligaciones Subordinadas Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones será de entre 1 (un) año y 30 (treinta) años. El monto, denominación, tasa y vencimiento de cada emisión será determinado libremente por el Emisor.

Cada emisión es independiente entre sí por lo que tendrá su propia acta de emisión y generará un suplemento informativo.

Por acuerdo del Consejo de Administración del Emisor, de fecha 29 de enero de 2009, se resolvió la Emisión de Obligaciones Subordinadas Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones, al amparo del programa por un monto de hasta \$2,500'000,000.00 (Dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

V. Autorizaciones.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó la inscripción preventiva conforme a la modalidad de programa de colocación con el número 0176-2.00-2008-012, a las Obligaciones Subordinadas, Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones que emita Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, hasta por un monto de \$15,000'000,000.00 (Quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión o en dólares de los E.E.U.U.A. y autorizó entre otros, la oferta pública de los valores y la difusión del suplemento informativo del prospecto de colocación de esta Emisión. La inscripción de las Obligaciones Subordinadas en el Registro Nacional de Valores surtirá efectos legales en el momento en que se lleve a cabo la colocación de los valores de esta Emisión.



Por oficio número S33/18533, de fecha 5 de marzo de 2008, conforme a lo dispuesto y requerido por la legislación aplicable, Banco de México autorizó la emisión de estas Obligaciones Subordinadas Preferentes hasta por la cantidad de \$10,000'000,000.00 (Diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS o en dólares de los E.E.U.U.A. en un plazo de 5 (cinco) años, siempre y cuando el Emisor se ajuste a ciertas condiciones señaladas en el citado oficio.

La autorización del Banco de México es revocable y no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal que la emisión de las Obligaciones Subordinadas pueda ocasionar, ni de la veracidad de la información del Emisor contenida en el prospecto de colocación, incluyendo los suplementos informativos, ni implica certificación alguna sobre la bondad de los valores que nos ocupan o la solvencia del Emisor.

VI. Estados Financieros.

Para los efectos de la presente Acta de Emisión, se tomaron como base los estados financieros del Emisor al 30 de septiembre de 2008.

VII. Marco Legal.

La presente Emisión se regula por lo dispuesto en los artículos 46, fracción IV, 63, 64 y 134 Bis en relación con el 134 Bis 1 de la LIC, la Circular 2019/95, expedida por el Banco de México, así como por lo previsto en la demás legislación aplicable y en las siguientes definiciones y cláusulas:

DEFINICIONES

Para efectos de la presente Acta de Emisión, los términos en mayúscula inicial que se relacionan más adelante, tendrán el significado siguiente (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos términos):

“*Acta de Emisión*” significa la presente acta de emisión que contiene la declaración unilateral de voluntad para llevar a cabo la Emisión de las Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones, de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 09).

“*Banxico*” significa el Banco de México.

“*BMV*” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“*Cetes*” significa los Certificados de la Tesorería de la Federación.

“*Circular 2019/95*” significa la Circular 2019/95 emitida por Banxico.

“*CNBV*” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Día hábil o Días hábiles*” significa cualquier día hábil en que los bancos comerciales estén autorizados para abrir en la Ciudad de México, Distrito Federal.

“*DOF*” significa el Diario Oficial de la Federación.

“*Emisor*” significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

“*Emisión*” significa la emisión de las Obligaciones Subordinadas al amparo de la presente Acta de Emisión.

“*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión.

“*Fecha de Emisión*” significa el 30 de marzo de 2009.

“*Fecha de Vencimiento*” significa el 18 de marzo de 2019.

“*Fechas de Pago de Intereses*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena de la presente Acta de Emisión.

“*Indeval*” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*LIC*” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“*LMV*” significa la Ley del Mercado de Valores.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Obligaciones Subordinadas*” significa las Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 09).

“*Obligacionistas*” significa cada uno de los titulares de las Obligaciones Subordinadas de esta Acta de Emisión.

“*Periodo de Suspensión*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima de la presente Acta de Emisión.

“*Periodos de Intereses*” significa cada uno de los 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, en términos de la Cláusula Novena de la presente Acta de Emisión.

“*Pesos*” o “*\$*” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

“*Reglas de Capitalización*” significa la Resolución por la que se expiden las reglas para los requisitos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, emitidas por la SHCP y publicadas en el DOF el 23 de noviembre de 2007 y en vigor a partir del 1 de enero de 2008.

“*Representante Común*” significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario o aquella persona que, en su caso, lo sustituya en términos de la Cláusula Vigésima Segunda de la presente Acta de Emisión.

“*RNV*” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“*SEDP*” significa el Sistema electrónico de envío y difusión de información de la BMV autorizado por la CNBV.

“*SHCP*” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“*TIIE*” significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

“*Título*” significa el título único al portador que ampara la Emisión de las Obligaciones Subordinadas.

“*UDIs*” significa la unidad de cuenta establecida mediante decreto publicado en el DOF el 10 de abril de 1995 y cuyo cálculo, para cada día, lleva a cabo Banco de México conforme al procedimiento publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1995.

“*Valor Nominal*” significa \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), por cada una de las Obligaciones Subordinadas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. EMISIÓN Y MONTO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la LIC, el Emisor en este acto mediante declaración unilateral de la voluntad emite 22'000,000 (Veintidós millones) de Obligaciones Subordinadas con un Valor Nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada una y con un valor total en consecuencia de \$2,200'000,000.00 (Dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN.

La presente Emisión se denominará “EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (BANORTE 09)”.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

Las Obligaciones Subordinadas tendrán, entre otras, las siguientes características:

- (i) Contienen la mención de ser Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones;
- (ii) Son títulos al portador;
- (iii) Tienen un valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), cada una;
- (iv) No llevarán adheridos cupones para el pago de intereses y la Emisión estará respaldada por un Título único al portador;
- (v) Satisfacen los requisitos y contienen las menciones a que se refieren los artículos 63 y 64 de la LIC, el artículo 210 de la LGTOC, así como lo previsto en la Circular 2019/95 y en las Reglas de Capitalización;



- (vi) Confieren a los Obligacionistas correspondientes a esta emisión iguales derechos y obligaciones; y
- (vii) Gozan de acción ejecutiva frente al Emisor, previo requerimiento de pago ante fedatario público.

CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA.

La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes a 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, que empezará a correr a partir de la Fecha de Emisión, que será el día 30 de marzo de 2009 y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento es decir el día 18 de marzo de 2019.

QUINTA. TÍTULOS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

Las Obligaciones Subordinadas estarán representadas por un Título que se depositará en Indeval, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 282 de la LMV, por lo que los titulares de los mismos acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en dicha ley. Sin embargo, el Emisor a solicitud de los interesados, sustituirá el Título o los Títulos múltiples al portador por Títulos que representarán una o más Obligaciones Subordinadas.

El Título llevará la firma autógrafa de al menos 2 (dos) de los apoderados nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas del Emisor a que hace referencia la Declaración IV de la presente Acta de Emisión. Dichas firmas podrán aparecer en facsímil, siempre y cuando el original de la firma se deposite en el Registro Público de Comercio del domicilio social del Emisor.

El Título contendrá las menciones y requisitos que señalan los artículos 63 y 64 de la LIC y la Circular 2019/95 y ampararán el número de las Obligaciones Subordinadas emitidas conforme a la presente Acta de Emisión.

SEXTA. COLOCACIÓN.

Las Obligaciones Subordinadas se colocarán mediante oferta pública en la Fecha de Emisión.

SÉPTIMA. CONSERVACIÓN EN TESORERÍA.

Mientras las Obligaciones Subordinadas no sean puestas en circulación, podrán ser conservadas en tesorería por el Emisor durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contado a partir de la Fecha de Emisión.

El Emisor deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, disminuyéndose en la misma proporción el monto de la Emisión y debiéndose sustituir el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, lo que deberá ser comunicado por el Emisor a CNBV, BMV, Indeval y al Representante Común con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, en el entendido que la cancelación de los títulos antes aludidos, no requerirá, en su caso, de la modificación de la presente Acta de Emisión.



OCTAVA. INTERESES.

A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, se devengará un interés bruto anual sobre el Valor Nominal que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computada a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y que registrará durante ese Periodo de Intereses, mismo que será calculado conforme a lo siguiente:

Adicionar 2.0 (dos punto cero) puntos porcentuales, a la TIIE a un plazo de 28 (veintiocho) días (o la que sustituya a ésta), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, que sea o sean dadas a conocer por Banxico mediante el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la TIIE no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los Cetes, misma que se calculará de la siguiente manera:

Adicionar 2.65 (dos punto sesenta y cinco) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los Cetes, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso capitalizada o equivalente), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que el plazo de los Cetes publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá capitalizarse o hacerse equivalente a 28 (veintiocho) días mediante la fórmula que se describe más adelante.

Para determinar la tasa de interés capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses, de la TIIE o, en su caso, de los Cetes al plazo antes mencionado o la tasa que la sustituya, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \left(\frac{TR}{36000} * PL \right) \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] * \left(\frac{36000}{NDE} \right)$$

En donde:

TC = Tasa capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.



- TR = Tasa de interés del instrumento correspondiente (TIIE o Cetes).
 PL = Plazo del instrumento correspondiente en días (TIIE o Cetes).
 NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

Los intereses que devengarán las Obligaciones Subordinadas se computarán a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar deberán comprender el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de los intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la fórmula siguiente:

$$I = SI \left(\frac{TB \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

- I = Interés Bruto del Periodo de Intereses.
 SI = Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas.
 TB = Tasa de Interés Bruto Anual de las Obligaciones Subordinadas.
 N = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual. Asimismo, dará a conocer el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses respectivo, a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Las Obligaciones Subordinadas dejaran de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

NOVENA. PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES.

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas en cada periodo de 28 (veintiocho) días se liquidarán conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los "Periodos de Intereses"):

| Docente | Fecha de inicio del curso | Fecha de finalización del curso | Fecha de inicio del curso | Fecha de finalización del curso |
|---------|---------------------------|---------------------------------|---------------------------|---------------------------------|
| 1 | 30 de Marzo de 2009 | 27 de Abril de 2009 | 27 de Abril de 2009 | 28 |
| 2 | 27 de Abril de 2009 | 25 de Mayo de 2009 | 25 de Mayo de 2009 | 28 |
| 3 | 25 de Mayo de 2009 | 22 de Junio de 2009 | 22 de Junio de 2009 | 28 |
| 4 | 22 de Junio de 2009 | 20 de Julio de 2009 | 20 de Julio de 2009 | 28 |
| 5 | 20 de Julio de 2009 | 17 de Agosto de 2009 | 17 de Agosto de 2009 | 28 |
| 6 | 17 de Agosto de 2009 | 14 de Septiembre de 2009 | 14 de Septiembre de 2009 | 28 |
| 7 | 14 de Septiembre de 2009 | 12 de Octubre de 2009 | 12 de Octubre de 2009 | 28 |
| 8 | 12 de Octubre de 2009 | 9 de Noviembre de 2009 | 9 de Noviembre de 2009 | 28 |
| 9 | 9 de Noviembre de 2009 | 7 de Diciembre de 2009 | 7 de Diciembre de 2009 | 28 |
| 10 | 7 de Diciembre de 2009 | 4 de Enero de 2010 | 4 de Enero de 2010 | 28 |
| 11 | 4 de Enero de 2010 | 1 de Febrero de 2010 | 1 de Febrero de 2010 | 28 |
| 12 | 1 de Febrero de 2010 | 1 de Marzo de 2010 | 1 de Marzo de 2010 | 28 |
| 13 | 1 de Marzo de 2010 | 29 de Marzo de 2010 | 29 de Marzo de 2010 | 28 |
| 14 | 29 de Marzo de 2010 | 26 de Abril de 2010 | 26 de Abril de 2010 | 28 |
| 15 | 26 de Abril de 2010 | 24 de Mayo de 2010 | 24 de Mayo de 2010 | 28 |
| 16 | 24 de Mayo de 2010 | 21 de Junio de 2010 | 21 de Junio de 2010 | 28 |
| 17 | 21 de Junio de 2010 | 19 de Julio de 2010 | 19 de Julio de 2010 | 28 |
| 18 | 19 de Julio de 2010 | 16 de Agosto de 2010 | 16 de Agosto de 2010 | 28 |
| 19 | 16 de Agosto de 2010 | 13 de Septiembre de 2010 | 13 de Septiembre de 2010 | 28 |
| 20 | 13 de Septiembre de 2010 | 11 de Octubre de 2010 | 11 de Octubre de 2010 | 28 |
| 21 | 11 de Octubre de 2010 | 8 de Noviembre de 2010 | 8 de Noviembre de 2010 | 28 |
| 22 | 8 de Noviembre de 2010 | 6 de Diciembre de 2010 | 6 de Diciembre de 2010 | 28 |
| 23 | 6 de Diciembre de 2010 | 3 de Enero de 2011 | 3 de Enero de 2011 | 28 |
| 24 | 3 de Enero de 2011 | 31 de Enero de 2011 | 31 de Enero de 2011 | 28 |
| 25 | 31 de Enero de 2011 | 28 de Febrero de 2011 | 28 de Febrero de 2011 | 28 |
| 26 | 28 de Febrero de 2011 | 28 de Marzo de 2011 | 28 de Marzo de 2011 | 28 |
| 27 | 28 de Marzo de 2011 | 25 de Abril de 2011 | 25 de Abril de 2011 | 28 |
| 28 | 25 de Abril de 2011 | 23 de Mayo de 2011 | 23 de Mayo de 2011 | 28 |
| 29 | 23 de Mayo de 2011 | 20 de Junio de 2011 | 20 de Junio de 2011 | 28 |
| 30 | 20 de Junio de 2011 | 18 de Julio de 2011 | 18 de Julio de 2011 | 28 |
| 31 | 18 de Julio de 2011 | 15 de Agosto de 2011 | 15 de Agosto de 2011 | 28 |
| 32 | 15 de Agosto de 2011 | 12 de Septiembre de 2011 | 12 de Septiembre de 2011 | 28 |
| 33 | 12 de Septiembre de 2011 | 10 de Octubre de 2011 | 10 de Octubre de 2011 | 28 |
| 34 | 10 de Octubre de 2011 | 7 de Noviembre de 2011 | 7 de Noviembre de 2011 | 28 |
| 35 | 7 de Noviembre de 2011 | 5 de Diciembre de 2011 | 5 de Diciembre de 2011 | 28 |
| 36 | 5 de Diciembre de 2011 | 2 de Enero de 2012 | 2 de Enero de 2012 | 28 |
| 37 | 2 de Enero de 2012 | 30 de Enero de 2012 | 30 de Enero de 2012 | 28 |
| 38 | 30 de Enero de 2012 | 27 de Febrero de 2012 | 27 de Febrero de 2012 | 28 |
| 39 | 27 de Febrero de 2012 | 26 de Marzo de 2012 | 26 de Marzo de 2012 | 28 |
| 40 | 26 de Marzo de 2012 | 23 de Abril de 2012 | 23 de Abril de 2012 | 28 |
| 41 | 23 de Abril de 2012 | 21 de Mayo de 2012 | 21 de Mayo de 2012 | 28 |
| 42 | 21 de Mayo de 2012 | 18 de Junio de 2012 | 18 de Junio de 2012 | 28 |
| 43 | 18 de Junio de 2012 | 16 de Julio de 2012 | 16 de Julio de 2012 | 28 |
| 44 | 16 de Julio de 2012 | 13 de Agosto de 2012 | 13 de Agosto de 2012 | 28 |
| 45 | 13 de Agosto de 2012 | 10 de Septiembre de 2012 | 10 de Septiembre de 2012 | 28 |
| 46 | 10 de Septiembre de 2012 | 8 de Octubre de 2012 | 8 de Octubre de 2012 | 28 |
| 47 | 8 de Octubre de 2012 | 5 de Noviembre de 2012 | 5 de Noviembre de 2012 | 28 |

2

| | | | | |
|----|-------------------------|-------------------------|-------------------------|----|
| 48 | 5 de Noviembre de 2012 | 3 de Diciembre de 2012 | 3 de Diciembre de 2012 | 28 |
| 49 | 3 de Diciembre de 2012 | 31 de Diciembre de 2012 | 31 de Diciembre de 2012 | 28 |
| 50 | 31 de Diciembre de 2012 | 28 de Enero de 2013 | 28 de Enero de 2013 | 28 |
| 51 | 28 de Enero de 2013 | 25 de Febrero de 2013 | 25 de Febrero de 2013 | 28 |
| 52 | 25 de Febrero de 2013 | 25 de Marzo de 2013 | 25 de Marzo de 2013 | 28 |
| 53 | 25 de Marzo de 2013 | 22 de Abril de 2013 | 22 de Abril de 2013 | 28 |
| 54 | 22 de Abril de 2013 | 20 de Mayo de 2013 | 20 de Mayo de 2013 | 28 |
| 55 | 20 de Mayo de 2013 | 17 de Junio de 2013 | 17 de Junio de 2013 | 28 |
| 56 | 17 de Junio de 2013 | 15 de Julio de 2013 | 15 de Julio de 2013 | 28 |
| 57 | 15 de Julio de 2013 | 12 de Agosto de 2013 | 12 de Agosto de 2013 | 28 |
| 58 | 12 de Agosto de 2013 | 9 de Septiembre de 2013 | 9 de Septiembre de 2013 | 28 |
| 59 | 9 de Septiembre de 2013 | 7 de Octubre de 2013 | 7 de Octubre de 2013 | 28 |
| 60 | 7 de Octubre de 2013 | 4 de Noviembre de 2013 | 4 de Noviembre de 2013 | 28 |
| 61 | 4 de Noviembre de 2013 | 2 de Diciembre de 2013 | 2 de Diciembre de 2013 | 28 |
| 62 | 2 de Diciembre de 2013 | 30 de Diciembre de 2013 | 30 de Diciembre de 2013 | 28 |
| 63 | 30 de Diciembre de 2013 | 27 de Enero de 2014 | 27 de Enero de 2014 | 28 |
| 64 | 27 de Enero de 2014 | 24 de Febrero de 2014 | 24 de Febrero de 2014 | 28 |
| 65 | 24 de Febrero de 2014 | 24 de Marzo de 2014 | 24 de Marzo de 2014 | 28 |
| 66 | 24 de Marzo de 2014 | 21 de Abril de 2014 | 21 de Abril de 2014 | 28 |
| 67 | 21 de Abril de 2014 | 19 de Mayo de 2014 | 19 de Mayo de 2014 | 28 |
| 68 | 19 de Mayo de 2014 | 16 de Junio de 2014 | 16 de Junio de 2014 | 28 |
| 69 | 16 de Junio de 2014 | 14 de Julio de 2014 | 14 de Julio de 2014 | 28 |
| 70 | 14 de Julio de 2014 | 11 de Agosto de 2014 | 11 de Agosto de 2014 | 28 |
| 71 | 11 de Agosto de 2014 | 8 de Septiembre de 2014 | 8 de Septiembre de 2014 | 28 |
| 72 | 8 de Septiembre de 2014 | 6 de Octubre de 2014 | 6 de Octubre de 2014 | 28 |
| 73 | 6 de Octubre de 2014 | 3 de Noviembre de 2014 | 3 de Noviembre de 2014 | 28 |
| 74 | 3 de Noviembre de 2014 | 1 de Diciembre de 2014 | 1 de Diciembre de 2014 | 28 |
| 75 | 1 de Diciembre de 2014 | 29 de Diciembre de 2014 | 29 de Diciembre de 2014 | 28 |
| 76 | 29 de Diciembre de 2014 | 26 de Enero de 2015 | 26 de Enero de 2015 | 28 |
| 77 | 26 de Enero de 2015 | 23 de Febrero de 2015 | 23 de Febrero de 2015 | 28 |
| 78 | 23 de Febrero de 2015 | 23 de Marzo de 2015 | 23 de Marzo de 2015 | 28 |
| 79 | 23 de Marzo de 2015 | 20 de Abril de 2015 | 20 de Abril de 2015 | 28 |
| 80 | 20 de Abril de 2015 | 18 de Mayo de 2015 | 18 de Mayo de 2015 | 28 |
| 81 | 18 de Mayo de 2015 | 15 de Junio de 2015 | 15 de Junio de 2015 | 28 |
| 82 | 15 de Junio de 2015 | 13 de Julio de 2015 | 13 de Julio de 2015 | 28 |
| 83 | 13 de Julio de 2015 | 10 de Agosto de 2015 | 10 de Agosto de 2015 | 28 |
| 84 | 10 de Agosto de 2015 | 7 de Septiembre de 2015 | 7 de Septiembre de 2015 | 28 |
| 85 | 7 de Septiembre de 2015 | 5 de Octubre de 2015 | 5 de Octubre de 2015 | 28 |
| 86 | 5 de Octubre de 2015 | 2 de Noviembre de 2015 | 2 de Noviembre de 2015 | 28 |
| 87 | 2 de Noviembre de 2015 | 30 de Noviembre de 2015 | 30 de Noviembre de 2015 | 28 |
| 88 | 30 de Noviembre de 2015 | 28 de Diciembre de 2015 | 28 de Diciembre de 2015 | 28 |
| 89 | 28 de Diciembre de 2015 | 25 de Enero de 2016 | 25 de Enero de 2016 | 28 |
| 90 | 25 de Enero de 2016 | 22 de Febrero de 2016 | 22 de Febrero de 2016 | 28 |
| 91 | 22 de Febrero de 2016 | 21 de Marzo de 2016 | 21 de Marzo de 2016 | 28 |
| 92 | 21 de Marzo de 2016 | 18 de Abril de 2016 | 18 de Abril de 2016 | 28 |
| 93 | 18 de Abril de 2016 | 16 de Mayo de 2016 | 16 de Mayo de 2016 | 28 |
| 94 | 16 de Mayo de 2016 | 13 de Junio de 2016 | 13 de Junio de 2016 | 28 |
| 95 | 13 de Junio de 2016 | 11 de Julio de 2016 | 11 de Julio de 2016 | 28 |
| 96 | 11 de Julio de 2016 | 8 de Agosto de 2016 | 8 de Agosto de 2016 | 28 |
| 97 | 8 de Agosto de 2016 | 5 de Septiembre de 2016 | 5 de Septiembre de 2016 | 28 |
| 98 | 5 de Septiembre de 2016 | 3 de Octubre de 2016 | 3 de Octubre de 2016 | 28 |
| 99 | 3 de Octubre de 2016 | 31 de Octubre de 2016 | 31 de Octubre de 2016 | 28 |

8



| | | | | |
|-----|-------------------------|-------------------------|-------------------------|----|
| 100 | 31 de Octubre de 2016 | 28 de Noviembre de 2016 | 28 de Noviembre de 2016 | 28 |
| 101 | 28 de Noviembre de 2016 | 26 de Diciembre de 2016 | 26 de Diciembre de 2016 | 28 |
| 102 | 26 de Diciembre de 2016 | 23 de Enero de 2017 | 23 de Enero de 2017 | 28 |
| 103 | 23 de Enero de 2017 | 20 de Febrero de 2017 | 20 de Febrero de 2017 | 28 |
| 104 | 20 de Febrero de 2017 | 20 de Marzo de 2017 | 20 de Marzo de 2017 | 28 |
| 105 | 20 de Marzo de 2017 | 17 de Abril de 2017 | 17 de Abril de 2017 | 28 |
| 106 | 17 de Abril de 2017 | 15 de Mayo de 2017 | 15 de Mayo de 2017 | 28 |
| 107 | 15 de Mayo de 2017 | 12 de Junio de 2017 | 12 de Junio de 2017 | 28 |
| 108 | 12 de Junio de 2017 | 10 de Julio de 2017 | 10 de Julio de 2017 | 28 |
| 109 | 10 de Julio de 2017 | 7 de Agosto de 2017 | 7 de Agosto de 2017 | 28 |
| 110 | 7 de Agosto de 2017 | 4 de Septiembre de 2017 | 4 de Septiembre de 2017 | 28 |
| 111 | 4 de Septiembre de 2017 | 2 de Octubre de 2017 | 2 de Octubre de 2017 | 28 |
| 112 | 2 de Octubre de 2017 | 30 de Octubre de 2017 | 30 de Octubre de 2017 | 28 |
| 113 | 30 de Octubre de 2017 | 27 de Noviembre de 2017 | 27 de Noviembre de 2017 | 28 |
| 114 | 27 de Noviembre de 2017 | 25 de Diciembre de 2017 | 25 de Diciembre de 2017 | 28 |
| 115 | 25 de Diciembre de 2017 | 22 de Enero de 2018 | 22 de Enero de 2018 | 28 |
| 116 | 22 de Enero de 2018 | 19 de Febrero de 2018 | 19 de Febrero de 2018 | 28 |
| 117 | 19 de Febrero de 2018 | 19 de Marzo de 2018 | 19 de Marzo de 2018 | 28 |
| 118 | 19 de Marzo de 2018 | 16 de Abril de 2018 | 16 de Abril de 2018 | 28 |
| 119 | 16 de Abril de 2018 | 14 de Mayo de 2018 | 14 de Mayo de 2018 | 28 |
| 120 | 14 de Mayo de 2018 | 11 de Junio de 2018 | 11 de Junio de 2018 | 28 |
| 121 | 11 de Junio de 2018 | 9 de Julio de 2018 | 9 de Julio de 2018 | 28 |
| 122 | 9 de Julio de 2018 | 6 de Agosto de 2018 | 6 de Agosto de 2018 | 28 |
| 123 | 6 de Agosto de 2018 | 3 de Septiembre de 2018 | 3 de Septiembre de 2018 | 28 |
| 124 | 3 de Septiembre de 2018 | 1 de Octubre de 2018 | 1 de Octubre de 2018 | 28 |
| 125 | 1 de Octubre de 2018 | 29 de Octubre de 2018 | 29 de Octubre de 2018 | 28 |
| 126 | 29 de Octubre de 2018 | 26 de Noviembre de 2018 | 26 de Noviembre de 2018 | 28 |
| 127 | 26 de Noviembre de 2018 | 24 de Diciembre de 2018 | 24 de Diciembre de 2018 | 28 |
| 128 | 24 de Diciembre de 2018 | 21 de Enero de 2019 | 21 de Enero de 2019 | 28 |
| 129 | 21 de Enero de 2019 | 18 de Febrero de 2019 | 18 de Febrero de 2019 | 28 |
| 130 | 18 de Febrero de 2019 | 18 de Marzo de 2019 | 18 de Marzo de 2019 | 28 |

N

En caso de que alguno de los días de pago de intereses (las “*Fechas de Pago de Intereses*”) sea inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil durante la vigencia de la Emisión y el pago comprenderá los días efectivamente transcurridos a la Fecha de Pago de Intereses y en consecuencia el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, debiendo observar las disposiciones fiscales vigentes en el momento de pago.

DÉCIMA. CANCELACIÓN DEL PAGO DE INTERESES.

El Emisor podrá cancelar los pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. Los pagos de intereses podrán ser cancelados pero no diferidos.

Para tales efectos, un “Periodo de Suspensión” iniciará cuando:

- (i) el índice de capitalización del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización;

- (ii) cuando el consejo de administración del Emisor determine la inminente reducción del índice de capitalización del Emisor a menos del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (iii) cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 134 Bis o el Artículo 134 Bis 1 de la LIC.

z

El Emisor deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a la CNBV, Indeval y la BMV, a través de los medios que éstas determinen respecto de cualquier Periodo de Suspensión tan pronto como éste sea establecido.

La cancelación del pago de intereses durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

Término de un Periodo de Suspensión:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en los párrafos (i) y (ii) anteriores, cuando el índice de capitalización del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización o cuando el consejo de administración del Emisor determine que ya no existe un riesgo de que el índice de capitalización del Emisor sea reducido por debajo del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (iii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá realizar el pago de dividendos.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES.

El Emisor llevará a cabo el pago de los intereses y principal contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto expida Indeval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. El Emisor, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba de efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del Título o Títulos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas se efectuará en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título o Títulos correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 y sujeto a las condiciones señaladas en la Regla Segunda de las Reglas de Capitalización, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) el Emisor, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que ésta última determine, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.

2

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

DÉCIMA CUARTA. POSIBLES ADQUIRENTES.

Personas físicas o morales salvo las siguientes:

- (i) Entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (a) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, y (b) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores.

Las excepciones señaladas en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que el Emisor o cualquier entidad integrante del mismo grupo, tenga directa o indirectamente la mayoría de la parte fija de su capital social, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forme parte el Emisor.

- (ii) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales el Emisor sea propietario de acciones con derecho a voto que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tengan el control de las asambleas generales de accionistas, o estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.
- (iii) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor de las Obligaciones Subordinadas u otra entidad del grupo financiero al que pertenezca.

- (iv) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción de la fiduciaria, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que la fiduciaria sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo financiero al que tal institución pertenezca.

Límites: Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en obligaciones subordinadas, podrán adquirir, como máximo, el 10% (diez por ciento) del monto de la emisión de las Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero, debiendo observar además, las restricciones que, en su caso, señale el oficio de autorización de Banxico.

Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir dichas Obligaciones Subordinadas u ofrecer la compra, recompra o recolocación de los mismas.

Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular. Asimismo, los adquirentes de las Obligaciones Subordinadas, de manera previa a la adquisición de las mismas, deberán suscribir un documento en el que manifiesten que conocen y aceptan las características y riesgos inherentes a las Obligaciones Subordinadas.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Suplemento, en el Prospecto y en especial la sección de Factores de Riesgo.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE READQUISICIÓN Y RECEPCIÓN COMO GARANTÍA.

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracciones XVI y XVII, inciso a), de la LIC, no podrá adquirir las Obligaciones Subordinadas emitidas por el propio Emisor, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

DÉCIMA SEXTA. SUBORDINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

En caso de liquidación o concurso mercantil del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor, pero antes de pagar a los titulares de las obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

El Emisor podrá cancelar el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que estas medidas constituyan un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al



aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 134 Bis. En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización superior o inferior al requerido de conformidad con las disposiciones que las rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 134 Bis 1 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 134 Bis 1 y 134 Bis 2, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 134 Bis 1, así como en las reglas que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensiva alguna, ello en protección de los intereses del público ahorrador.”

“Artículo 134 Bis 1.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis anterior, se estará a lo siguiente:*

I. *Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:*

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) En un plazo no mayor a quince días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.



Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;



b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

III. Independientemente del índice de capitalización de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales."

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

DÉCIMA OCTAVA. EMISIÓN SIN GARANTÍA.

Las Obligaciones Subordinadas son quirografarias, y por lo tanto, no tienen garantía específica, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquier otra entidad gubernamental mexicana.

DÉCIMA NOVENA. DESTINO DE LA EMISIÓN.

El producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital del Emisor (en su parte complementaria) y realizar las operaciones permitidas, conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables y el fondeo de posibles prepagos de valores emitidos en el extranjero.

VIGÉSIMA. RÉGIMEN FISCAL.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. El Emisor no asume obligación alguna de informar acerca de cualesquier cambios en las disposiciones fiscales aplicables a los largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN.

Todos los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que cause la Emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas por su otorgamiento, vigencia y cancelación total, serán por cuenta del Emisor, excluyendo aquellos impuestos derivados de los intereses de las Obligaciones Subordinadas, los cuales serán cubiertos por los Obligacionistas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REPRESENTANTE COMÚN.

Para representar al conjunto de Obligacionistas, el Emisor designa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Representante Común de dichos Obligacionistas, quien acepta su cargo de Representante Común así como los derechos y obligaciones que dicho cargo le confiere.

En este acto, Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando Turcott Ríos, en nombre y representación de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, aceptan la designación de Representante Común de los Obligacionistas y declaran que han comprobado el valor del activo neto del Emisor que aparece en los estados financieros a que se refiere la Declaración VI. de la presente Acta de Emisión.

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se señalan a continuación:


- (i) Representar a los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad;
- (ii) Comprobar los datos contenidos en los estados financieros del Emisor;
- (iii) Suscribir el Título de las Obligaciones Subordinadas;
- (iv) Vigilar que el producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas sea utilizado conforme al destino que al mismo se le asigna en la presente Acta de Emisión;
- (v) Ejecutar todas las acciones o derechos que correspondan al conjunto de Obligacionistas en relación con el pago del principal y los intereses, así como los que requiera el adecuado desempeño de sus funciones;
- (vi) Requerir al Emisor el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión;
- (vii) Calcular y, notificando al Emisor, publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de intereses de las Obligaciones Subordinadas y los montos de intereses en Pesos a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses;
- (viii) Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutar sus decisiones;
- (ix) Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas del Emisor, y recabar de los administradores y funcionarios del mismo, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor. Para tal efecto, el Emisor deberá enviar copia de la convocatoria correspondiente al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Accionistas del Emisor;
- (x) Otorgar y celebrar, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas, los documentos o contratos y demás actos que con el Emisor deban celebrarse;
- (xi) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean al menos el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, convocar a una asamblea de Obligacionistas cuyo orden del día incluya un punto relativo a la remoción y designación de un nuevo Representante Común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (a) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (b) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (c) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (d) cambios sustanciales en decremento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (e) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero; y
- (xii) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprenden de la presente Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo de

7

Representante Común.

El Representante Común deberá convocar a la Asamblea General de Obligacionistas, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba solicitud al respecto de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean al menos el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del o los Títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas o de la legislación aplicable, serán obligatorios para los Obligacionistas y se considerarán aceptados por los mismos. 

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea General de Obligacionistas; *en el entendido* que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a las mismas, si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo los actos conservatorios y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al o los Títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas o la legislación aplicable, siendo éstos a cargo del Emisor o de los obligacionistas, en caso de que aquel se negare a realizar el pago.

VIGÉSIMA TERCERA. ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS.

La Asamblea General de Obligacionistas representará al conjunto de titulares de las Obligaciones Subordinadas, y sus decisiones legítimamente adoptadas serán válidas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio social del Emisor, en el lugar que el Representante Común señale al efecto.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se instalarán previa convocatoria que haga el Emisor o el Representante Común, cuando éstos lo juzguen necesario, cuando se trate de proponer reformas a la presente Acta de Emisión, o bien dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que se reciba la solicitud de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación. En caso que el Representante Común no cumpla con esta obligación en el término establecido, los Obligacionistas solicitantes podrán hacer dicha solicitud al juez de primera instancia del domicilio social del Emisor.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán, al menos una vez, en el DOF y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor, con 10 (diez) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea General de



Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

La instalación, deliberación y toma de acuerdos en las Asambleas Generales de Obligacionistas se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 218 a 221 de la LGTOC.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la CNBV, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea General de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL ACTA DE EMISIÓN.

Toda modificación a la presente Acta de Emisión requerirá autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV para los efectos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

En todo caso, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del Consejo de Administración del Emisor como de los Obligacionistas sin embargo, en el caso que alguno de los términos haya sido aprobado por la asamblea general extraordinaria de accionistas y se pretenda modificar, se deberá contar con la autorización de dicha asamblea, la cual deberá ser convocada y celebrada en términos de ley, salvo que la facultad de realizar dichas modificaciones haya sido delegada previamente por la asamblea general extraordinaria de accionistas al consejo de administración o a cualquier persona expresamente facultada para ello.

En caso que llegare a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los Obligacionistas que se establecen en la presente Acta de Emisión y los que se establecen en el o los títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas, el Prospecto informativo o en cualquier publicidad que de las Obligaciones Subordinadas se lleve a cabo, prevalecerán los derechos y obligaciones de los Obligacionistas establecidos en la presente Acta de Emisión.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO DEL EMISOR.

El Emisor tiene su domicilio social en Monterrey, Nuevo León y sus oficinas principales para efectos de la presente Acta de Emisión están ubicadas en Av. Revolución No. 3000 Sur, Col. Primavera, C.P. 64830, Monterrey, Nuevo León.

En caso que, previo consentimiento de la CNBV, el Emisor cambie su domicilio social o cambie el lugar de pago de principal e intereses, ambas circunstancias se notificarán por escrito al Registro Nacional de Valores de la CNBV, a la BMV y al Indeval dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se produzca el cambio. Asimismo, lo dará a conocer a los Obligacionistas en el aviso siguiente de pago de principal y/o intereses, sin necesidad de modificar la presente Acta de Emisión o los Títulos de las Obligaciones Subordinadas.



VIGÉSIMA SEXTA. LEY APLICABLE.

La presente Acta de Emisión y las Obligaciones Subordinadas emitidas y colocadas al amparo de la misma, estarán sujetas a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.

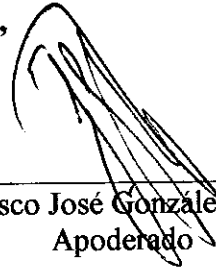
Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de esta declaración y de las obligaciones consignadas en las Obligaciones Subordinadas que se emiten con base en la misma, el Emisor se somete expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle por motivo de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro o por cualquier otra causa.

La posesión, tenencia o titularidad de una o más Obligaciones Subordinadas, implica la sumisión del Obligacionista a la competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos señalados en esta cláusula.

El Emisor
Banco Mercantil del Norte, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte

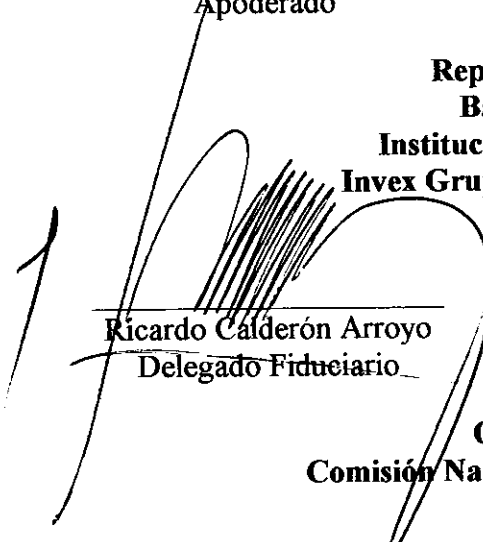


Carlos Alberto Arciniega Navarro
Apoderado

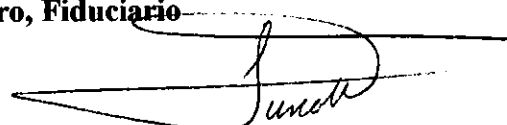


Francisco José González Tesillo
Apoderado

Representante Común
Banco Invex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario

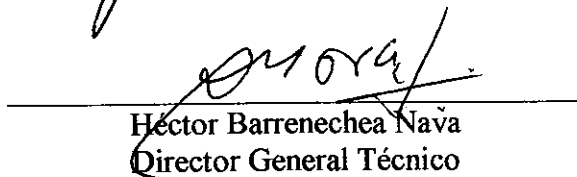


Ricardo Calderón Arroyo
Delegado Fiduciario



Luis Fernando Turcott Ríos
Delegado Fiduciario

Otorgado ante la
Comisión Nacional Bancaria y de Valores



Héctor Barrenechea Nava
Director General Técnico



Anexo B. Título

TÍTULO ÚNICO AL PORTADOR

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE

OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES
Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES
BANORTE 09

POR UN MONTO TOTAL DE HASTA
\$2,200'000,000.00
(DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

México, D.F., a 30 de marzo de 2009

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, se obliga a pagar hasta \$2,200'000,000.00 (Dos mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), más los intereses correspondientes hasta su amortización, por la emisión de 22'000,000 (Veintidos millones) de obligaciones subordinadas, preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones al amparo de este título, en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 46, fracción IV, 63, 64 y 134 Bis en relación con el 134 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Circular 2019/95, expedida por el Banco de México, así como por lo previsto en la demás legislación aplicable.

1. Definiciones:

- (a) *Acta de Emisión:* Significa el acta de emisión que contiene la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la emisión de las Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones, de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte BANORTE 09, de fecha 27 de marzo de 2009.
- (b) *Banorte o Emisor:* Significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- (c) *Banxico:* Significa el Banco de México.
- (d) *BMV:* Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- (e) *Cetes:* Significa los Certificados de la Tesorería de la Federación.

- (f) *Circular 2019/95:* Significa la Circular 2019/95, emitida por Banxico.
- (g) *CNBV:* Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (h) *Día Hábil:* Significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, en que los bancos comerciales no estén autorizados o sean requeridos para cerrar en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- (i) *DOF:* Significa el Diario Oficial de la Federación.
- (j) *Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:* Tendrá el significa que se le atribuye en el numeral 14 del presente Título.
- (k) *Fecha de Emisión:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 3 del presente Título.
- (l) *Fecha de Pago de Intereses:* Tendrá el significa que se le atribuye en el numeral 14 del presente Título.
- (m) *Fecha de Vencimiento:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 6 del presente Título.
- (n) *Indeval:* Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- (o) *LGTOC:* Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (p) *LIC:* Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
- (q) *LMV:* Significa la Ley del Mercado de Valores.
- (r) *México:* Significa los Estados Unidos Mexicanos.
- (s) *Obligaciones Subordinadas:* Significa las Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones amparadas por el presente Título.
- (t) *Obligacionistas:* Significa cada uno de los titulares de las Obligaciones Subordinadas de la presente Emisión.
- (u) *Periodo de Suspensión:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 15 del presente Título.
- (v) *Periodos de Intereses:* Significa cada uno de los 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno en términos del

numeral 14 del presente Título.

- (w) *Pesos o \$:* Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
- (x) *Reglas de Capitalización:* Significa la resolución por la que se expiden las reglas para los requisitos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, emitidas por la SHCP y publicadas en el DOF el 23 de noviembre de 2007, según éstas hayan sido modificadas a partir de su emisión.
- (y) *Representante Común:* Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, o aquella persona que, en su caso, lo sustituya en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Acta de Emisión.
- (z) *RNV:* Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
- (aa) *SHCP:* Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (bb) *Tasa de Interés Bruto Anual:* Tendrá el significado que se la atribuye en el numeral 14 del presente Título.
- (cc) *TIIIE:* Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.
- (dd) *Título:* Significa el presente título único al portador.
- (ee) *Valor Nominal:* Tendrá el significado que se la atribuye en el numeral 2 del presente Título.
2. Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas: \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.
3. Fecha de Emisión: 30 de marzo de 2009.
4. Lugar de Emisión: México, Distrito Federal.
5. Plazo de Vigencia de las Obligaciones Subordinadas: La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3,640 (Tres mil seiscientos cuarenta) días, es decir, aproximadamente 10 (Diez) años, lo que equivale a 130 (Ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, que empezara a correr a partir de la Fecha de Emisión, que será el día 30 de marzo de 2009, y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento

es decir el día 18 de marzo de 2019.

6. Fecha de Vencimiento: 18 de marzo de 2019.
7. Amortización: La amortización de las Obligaciones Subordinadas se efectuará en la Fecha de Vencimiento a su Valor Nominal.
8. Amortización Anticipada: De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 y sujeto a las condiciones señaladas en la Regla Segunda de las Reglas de Capitalización, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) el Emisor, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que ésta última determine, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere el numeral 9 de este Título.
- La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.
9. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El Emisor llevará a cabo el pago de los intereses y principal contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto expida Indeval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. El Emisor, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba de efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica,

el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del presente Título o títulos correspondientes.

10. Emisión sin Garantía:

Las Obligaciones Subordinadas son quirografarias, por lo que no cuenta con garantía específica, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, ni de otra entidad gubernamental mexicana.

11. Posibles Adquirentes:

Personas físicas o morales salvo las siguientes:

- (i) entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (a) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, y (b) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores.

Las excepciones señaladas en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que el Emisor o cualquier entidad integrante del mismo grupo, tenga directa o indirectamente la mayoría de la parte fija de su capital social, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forme parte el Emisor.

- (ii) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales el Emisor sea propietario de acciones con derecho a voto que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tengan el control de las asambleas generales de accionistas, o estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los

miembros del consejo de administración.

- (iii) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor de las Obligaciones Subordinadas u otra entidad del grupo financiero al que pertenezca.
- (iv) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción de la fiduciaria, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que la fiduciaria sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo financiero al que tal institución pertenezca.

Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en obligaciones subordinadas, podrán adquirir, como máximo, el 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero.

Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir dichas Obligaciones Subordinadas u ofrecer la compra, recompra o recolocación de los mismas.

Los inversionistas que participen en la oferta pública de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular. Asimismo, los adquirentes de las Obligaciones Subordinadas, de manera previa a la adquisición de las mismas, deberán suscribir una carta de aceptación de riesgo en la que manifiesten que

conocen y aceptan las características y riesgos inherentes a las Obligaciones Subordinadas.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Suplemento, en el Prospecto y en especial la sección de Factores de Riesgo.

12. Constancias del Indeval:

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor conviene que el Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida. El Emisor renuncia a oponer a cualquier Obligacionista, como medio de defensa, la excepción consignada en la fracción III del artículo 8 de la LGTOC en relación con las constancias emitidas por el Indeval.

13. Institución de Depósito de Valores:

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (Indeval), justificando así la tenencia de las Obligaciones Subordinadas y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las Instituciones para el Depósito de Valores, que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida en la Ley del Mercado de Valores.

14. Intereses y Procedimiento de Cálculo:

(a) Intereses:

A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, se devengará un interés bruto anual sobre el Valor Nominal que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*"), computada a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y que regirá durante ese Periodo de Intereses, mismo que será calculado conforme a lo siguiente:

Adicionar 2.0 (Dos punto cero) puntos porcentuales, a la TIIE a un plazo de 28 (veintiocho) días (o la que sustituya a ésta), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada

Periodo de Intereses, que sea dada a conocer por el Banxico por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la TIIE no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los Cetes, misma que se calculará de la siguiente manera:

Adicionar 2.65 (Dos punto sesenta y cinco) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los Cetes, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso capitalizada o equivalente), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que el plazo de los Cetes publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá capitalizarse o hacerse equivalente a 28 (veintiocho) días mediante la fórmula que se describe más adelante.

Para determinar la tasa de interés capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses, de la TIIE o, en su caso, de los Cetes al plazo antes mencionado o la tasa que la sustituya, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \left(\frac{TR}{36000} * PL \right) \right)^{NDE/PL} - 1 \right] * \left(\frac{36000}{NDE} \right)$$

En donde:

TC = Tasa capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

TR = Tasa de interés del instrumento correspondiente (TIIE o Cetes).

PL = Plazo del instrumento correspondiente en días (TIIE o Cetes).

NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

El interés que devengarán las Obligaciones Subordinadas se computará a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar deberán comprender el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

- (b) Procedimiento para la Determinación del Monto de Intereses a Pagar en cada Fecha de Pago de Intereses: Para determinar el monto de los intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la fórmula siguiente:

$$I = VN \left(\frac{TB \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

I = Interés Bruto del Periodo de Intereses.

VN = Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual de las Obligaciones Subordinadas.

N = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo.

Las Obligaciones Subordinadas dejaran de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

(c) Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas en cada periodo de 28 (veintiocho) días se liquidarán conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los “Periodos de Intereses”):

| PERIODO | FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES | FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INTERESES | FECHA DE PAGO DE INTERESES | NÚMERO DE DÍAS DEL PERIODO DE INTERESES |
|---------|--|---|----------------------------|---|
| 1. | 30 de Marzo de 2009 | 27 de Abril de 2009 | 27 de Abril de 2009 | 28 |
| 2. | 27 de Abril de 2009 | 25 de Mayo de 2009 | 25 de Mayo de 2009 | 28 |
| 3. | 25 de Mayo de 2009 | 22 de Junio de 2009 | 22 de Junio de 2009 | 28 |
| 4. | 22 de Junio de 2009 | 20 de Julio de 2009 | 20 de Julio de 2009 | 28 |
| 5. | 20 de Julio de 2009 | 17 de Agosto de 2009 | 17 de Agosto de 2009 | 28 |
| 6. | 17 de Agosto de 2009 | 14 de Septiembre de 2009 | 14 de Septiembre de 2009 | 28 |
| 7. | 14 de Septiembre de 2009 | 12 de Octubre de 2009 | 12 de Octubre de 2009 | 28 |
| 8. | 12 de Octubre de 2009 | 9 de Noviembre de 2009 | 9 de Noviembre de 2009 | 28 |
| 9. | 9 de Noviembre de 2009 | 7 de Diciembre de 2009 | 7 de Diciembre de 2009 | 28 |
| 10. | 7 de Diciembre de 2009 | 4 de Enero de 2010 | 4 de Enero de 2010 | 28 |
| 11. | 4 de Enero de 2010 | 1 de Febrero de 2010 | 1 de Febrero de 2010 | 28 |
| 12. | 1 de Febrero de 2010 | 1 de Marzo de 2010 | 1 de Marzo de 2010 | 28 |
| 13. | 1 de Marzo de 2010 | 29 de Marzo de 2010 | 29 de Marzo de 2010 | 28 |
| 14. | 29 de Marzo de 2010 | 26 de Abril de 2010 | 26 de Abril de 2010 | 28 |
| 15. | 26 de Abril de 2010 | 24 de Mayo de 2010 | 24 de Mayo de 2010 | 28 |
| 16. | 24 de Mayo de 2010 | 21 de Junio de 2010 | 21 de Junio de 2010 | 28 |
| 17. | 21 de Junio de 2010 | 19 de Julio de 2010 | 19 de Julio de 2010 | 28 |
| 18. | 19 de Julio de 2010 | 16 de Agosto de 2010 | 16 de Agosto de 2010 | 28 |
| 19. | 16 de Agosto de 2010 | 13 de Septiembre de 2010 | 13 de Septiembre de 2010 | 28 |
| 20. | 13 de Septiembre de 2010 | 11 de Octubre de 2010 | 11 de Octubre de 2010 | 28 |
| 21. | 11 de Octubre de 2010 | 8 de Noviembre de 2010 | 8 de Noviembre de 2010 | 28 |
| 22. | 8 de Noviembre de 2010 | 6 de Diciembre de 2010 | 6 de Diciembre de 2010 | 28 |
| 23. | 6 de Diciembre de 2010 | 3 de Enero de 2011 | 3 de Enero de 2011 | 28 |
| 24. | 3 de Enero de 2011 | 31 de Enero de 2011 | 31 de Enero de 2011 | 28 |
| 25. | 31 de Enero de 2011 | 28 de Febrero de 2011 | 28 de Febrero de 2011 | 28 |
| 26. | 28 de Febrero de 2011 | 28 de Marzo de 2011 | 28 de Marzo de 2011 | 28 |
| 27. | 28 de Marzo de 2011 | 25 de Abril de 2011 | 25 de Abril de 2011 | 28 |
| 28. | 25 de Abril de 2011 | 23 de Mayo de 2011 | 23 de Mayo de 2011 | 28 |
| 29. | 23 de Mayo de 2011 | 20 de Junio de 2011 | 20 de Junio de 2011 | 28 |
| 30. | 20 de Junio de 2011 | 18 de Julio de 2011 | 18 de Julio de 2011 | 28 |
| 31. | 18 de Julio de 2011 | 15 de Agosto de 2011 | 15 de Agosto de 2011 | 28 |
| 32. | 15 de Agosto de 2011 | 12 de Septiembre de 2011 | 12 de Septiembre de 2011 | 28 |
| 33. | 12 de Septiembre de 2011 | 10 de Octubre de 2011 | 10 de Octubre de 2011 | 28 |
| 34. | 10 de Octubre de 2011 | 7 de Noviembre de 2011 | 7 de Noviembre de 2011 | 28 |
| 35. | 7 de Noviembre de 2011 | 5 de Diciembre de 2011 | 5 de Diciembre de 2011 | 28 |
| 36. | 5 de Diciembre de 2011 | 2 de Enero de 2012 | 2 de Enero de 2012 | 28 |
| 37. | 2 de Enero de 2012 | 30 de Enero de 2012 | 30 de Enero de 2012 | 28 |
| 38. | 30 de Enero de 2012 | 27 de Febrero de 2012 | 27 de Febrero de 2012 | 28 |
| 39. | 27 de Febrero de 2012 | 26 de Marzo de 2012 | 26 de Marzo de 2012 | 28 |
| 40. | 26 de Marzo de 2012 | 23 de Abril de 2012 | 23 de Abril de 2012 | 28 |
| 41. | 23 de Abril de 2012 | 21 de Mayo de 2012 | 21 de Mayo de 2012 | 28 |
| 42. | 21 de Mayo de 2012 | 18 de Junio de 2012 | 18 de Junio de 2012 | 28 |

| | | | | |
|------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|----|
| 43. | 18 de Junio de 2012 | 16 de Julio de 2012 | 16 de Julio de 2012 | 28 |
| 44. | 16 de Julio de 2012 | 13 de Agosto de 2012 | 13 de Agosto de 2012 | 28 |
| 45. | 13 de Agosto de 2012 | 10 de Septiembre de 2012 | 10 de Septiembre de 2012 | 28 |
| 46. | 10 de Septiembre de 2012 | 8 de Octubre de 2012 | 8 de Octubre de 2012 | 28 |
| 47. | 8 de Octubre de 2012 | 5 de Noviembre de 2012 | 5 de Noviembre de 2012 | 28 |
| 48. | 5 de Noviembre de 2012 | 3 de Diciembre de 2012 | 3 de Diciembre de 2012 | 28 |
| 49. | 3 de Diciembre de 2012 | 31 de Diciembre de 2012 | 31 de Diciembre de 2012 | 28 |
| 50. | 31 de Diciembre de 2012 | 28 de Enero de 2013 | 28 de Enero de 2013 | 28 |
| 51. | 28 de Enero de 2013 | 25 de Febrero de 2013 | 25 de Febrero de 2013 | 28 |
| 52. | 25 de Febrero de 2013 | 25 de Marzo de 2013 | 25 de Marzo de 2013 | 28 |
| 53. | 25 de Marzo de 2013 | 22 de Abril de 2013 | 22 de Abril de 2013 | 28 |
| 54. | 22 de Abril de 2013 | 20 de Mayo de 2013 | 20 de Mayo de 2013 | 28 |
| 55. | 20 de Mayo de 2013 | 17 de Junio de 2013 | 17 de Junio de 2013 | 28 |
| 56. | 17 de Junio de 2013 | 15 de Julio de 2013 | 15 de Julio de 2013 | 28 |
| 57. | 15 de Julio de 2013 | 12 de Agosto de 2013 | 12 de Agosto de 2013 | 28 |
| 58. | 12 de Agosto de 2013 | 9 de Septiembre de 2013 | 9 de Septiembre de 2013 | 28 |
| 59. | 9 de Septiembre de 2013 | 7 de Octubre de 2013 | 7 de Octubre de 2013 | 28 |
| 60. | 7 de Octubre de 2013 | 4 de Noviembre de 2013 | 4 de Noviembre de 2013 | 28 |
| 61. | 4 de Noviembre de 2013 | 2 de Diciembre de 2013 | 2 de Diciembre de 2013 | 28 |
| 62. | 2 de Diciembre de 2013 | 30 de Diciembre de 2013 | 30 de Diciembre de 2013 | 28 |
| 63. | 30 de Diciembre de 2013 | 27 de Enero de 2014 | 27 de Enero de 2014 | 28 |
| 64. | 27 de Enero de 2014 | 24 de Febrero de 2014 | 24 de Febrero de 2014 | 28 |
| 65. | 24 de Febrero de 2014 | 24 de Marzo de 2014 | 24 de Marzo de 2014 | 28 |
| 66. | 24 de Marzo de 2014 | 21 de Abril de 2014 | 21 de Abril de 2014 | 28 |
| 67. | 21 de Abril de 2014 | 19 de Mayo de 2014 | 19 de Mayo de 2014 | 28 |
| 68. | 19 de Mayo de 2014 | 16 de Junio de 2014 | 16 de Junio de 2014 | 28 |
| 69. | 16 de Junio de 2014 | 14 de Julio de 2014 | 14 de Julio de 2014 | 28 |
| 70. | 14 de Julio de 2014 | 11 de Agosto de 2014 | 11 de Agosto de 2014 | 28 |
| 71. | 11 de Agosto de 2014 | 8 de Septiembre de 2014 | 8 de Septiembre de 2014 | 28 |
| 72. | 8 de Septiembre de 2014 | 6 de Octubre de 2014 | 6 de Octubre de 2014 | 28 |
| 73. | 6 de Octubre de 2014 | 3 de Noviembre de 2014 | 3 de Noviembre de 2014 | 28 |
| 74. | 3 de Noviembre de 2014 | 1 de Diciembre de 2014 | 1 de Diciembre de 2014 | 28 |
| 75. | 1 de Diciembre de 2014 | 29 de Diciembre de 2014 | 29 de Diciembre de 2014 | 28 |
| 76. | 29 de Diciembre de 2014 | 26 de Enero de 2015 | 26 de Enero de 2015 | 28 |
| 77. | 26 de Enero de 2015 | 23 de Febrero de 2015 | 23 de Febrero de 2015 | 28 |
| 78. | 23 de Febrero de 2015 | 23 de Marzo de 2015 | 23 de Marzo de 2015 | 28 |
| 79. | 23 de Marzo de 2015 | 20 de Abril de 2015 | 20 de Abril de 2015 | 28 |
| 80. | 20 de Abril de 2015 | 18 de Mayo de 2015 | 18 de Mayo de 2015 | 28 |
| 81. | 18 de Mayo de 2015 | 15 de Junio de 2015 | 15 de Junio de 2015 | 28 |
| 82. | 15 de Junio de 2015 | 13 de Julio de 2015 | 13 de Julio de 2015 | 28 |
| 83. | 13 de Julio de 2015 | 10 de Agosto de 2015 | 10 de Agosto de 2015 | 28 |
| 84. | 10 de Agosto de 2015 | 7 de Septiembre de 2015 | 7 de Septiembre de 2015 | 28 |
| 85. | 7 de Septiembre de 2015 | 5 de Octubre de 2015 | 5 de Octubre de 2015 | 28 |
| 86. | 5 de Octubre de 2015 | 2 de Noviembre de 2015 | 2 de Noviembre de 2015 | 28 |
| 87. | 2 de Noviembre de 2015 | 30 de Noviembre de 2015 | 30 de Noviembre de 2015 | 28 |
| 88. | 30 de Noviembre de 2015 | 28 de Diciembre de 2015 | 28 de Diciembre de 2015 | 28 |
| 89. | 28 de Diciembre de 2015 | 25 de Enero de 2016 | 25 de Enero de 2016 | 28 |
| 90. | 25 de Enero de 2016 | 22 de Febrero de 2016 | 22 de Febrero de 2016 | 28 |
| 91. | 22 de Febrero de 2016 | 21 de Marzo de 2016 | 21 de Marzo de 2016 | 28 |
| 92. | 21 de Marzo de 2016 | 18 de Abril de 2016 | 18 de Abril de 2016 | 28 |
| 93. | 18 de Abril de 2016 | 16 de Mayo de 2016 | 16 de Mayo de 2016 | 28 |
| 94. | 16 de Mayo de 2016 | 13 de Junio de 2016 | 13 de Junio de 2016 | 28 |
| 95. | 13 de Junio de 2016 | 11 de Julio de 2016 | 11 de Julio de 2016 | 28 |
| 96. | 11 de Julio de 2016 | 8 de Agosto de 2016 | 8 de Agosto de 2016 | 28 |
| 97. | 8 de Agosto de 2016 | 5 de Septiembre de 2016 | 5 de Septiembre de 2016 | 28 |
| 98. | 5 de Septiembre de 2016 | 3 de Octubre de 2016 | 3 de Octubre de 2016 | 28 |
| 99. | 3 de Octubre de 2016 | 31 de Octubre de 2016 | 31 de Octubre de 2016 | 28 |
| 100. | 31 de Octubre de 2016 | 28 de Noviembre de 2016 | 28 de Noviembre de 2016 | 28 |
| 101. | 28 de Noviembre de 2016 | 26 de Diciembre de 2016 | 26 de Diciembre de 2016 | 28 |
| 102. | 26 de Diciembre de 2016 | 23 de Enero de 2017 | 23 de Enero de 2017 | 28 |
| 103. | 23 de Enero de 2017 | 20 de Febrero de 2017 | 20 de Febrero de 2017 | 28 |
| 104. | 20 de Febrero de 2017 | 20 de Marzo de 2017 | 20 de Marzo de 2017 | 28 |
| 105. | 20 de Marzo de 2017 | 17 de Abril de 2017 | 17 de Abril de 2017 | 28 |
| 106. | 17 de Abril de 2017 | 15 de Mayo de 2017 | 15 de Mayo de 2017 | 28 |
| 107. | 15 de Mayo de 2017 | 12 de Junio de 2017 | 12 de Junio de 2017 | 28 |
| 108. | 12 de Junio de 2017 | 10 de Julio de 2017 | 10 de Julio de 2017 | 28 |
| 109. | 10 de Julio de 2017 | 7 de Agosto de 2017 | 7 de Agosto de 2017 | 28 |
| 110. | 7 de Agosto de 2017 | 4 de Septiembre de 2017 | 4 de Septiembre de 2017 | 28 |
| 111. | 4 de Septiembre de 2017 | 2 de Octubre de 2017 | 2 de Octubre de 2017 | 28 |
| 112. | 2 de Octubre de 2017 | 30 de Octubre de 2017 | 30 de Octubre de 2017 | 28 |

| | | | | |
|------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|----|
| 113. | 30 de Octubre de 2017 | 27 de Noviembre de 2017 | 27 de Noviembre de 2017 | 28 |
| 114. | 27 de Noviembre de 2017 | 25 de Diciembre de 2017 | 25 de Diciembre de 2017 | 28 |
| 115. | 25 de Diciembre de 2017 | 22 de Enero de 2018 | 22 de Enero de 2018 | 28 |
| 116. | 22 de Enero de 2018 | 19 de Febrero de 2018 | 19 de Febrero de 2018 | 28 |
| 117. | 19 de Febrero de 2018 | 19 de Marzo de 2018 | 19 de Marzo de 2018 | 28 |
| 118. | 19 de Marzo de 2018 | 16 de Abril de 2018 | 16 de Abril de 2018 | 28 |
| 119. | 16 de Abril de 2018 | 14 de Mayo de 2018 | 14 de Mayo de 2018 | 28 |
| 120. | 14 de Mayo de 2018 | 11 de Junio de 2018 | 11 de Junio de 2018 | 28 |
| 121. | 11 de Junio de 2018 | 9 de Julio de 2018 | 9 de Julio de 2018 | 28 |
| 122. | 9 de Julio de 2018 | 6 de Agosto de 2018 | 6 de Agosto de 2018 | 28 |
| 123. | 6 de Agosto de 2018 | 3 de Septiembre de 2018 | 3 de Septiembre de 2018 | 28 |
| 124. | 3 de Septiembre de 2018 | 1 de Octubre de 2018 | 1 de Octubre de 2018 | 28 |
| 125. | 1 de Octubre de 2018 | 29 de Octubre de 2018 | 29 de Octubre de 2018 | 28 |
| 126. | 29 de Octubre de 2018 | 26 de Noviembre de 2018 | 26 de Noviembre de 2018 | 28 |
| 127. | 26 de Noviembre de 2018 | 24 de Diciembre de 2018 | 24 de Diciembre de 2018 | 28 |
| 128. | 24 de Diciembre de 2018 | 21 de Enero de 2019 | 21 de Enero de 2019 | 28 |
| 129. | 21 de Enero de 2019 | 18 de Febrero de 2019 | 18 de Febrero de 2019 | 28 |
| 130. | 18 de Febrero de 2019 | 18 de Marzo de 2019 | 18 de Marzo de 2019 | 28 |

En caso de que alguno de los días de pago de intereses (las “*Fechas de Pago de Intereses*”) sea inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil durante la vigencia de la Emisión y el pago comprenderá los días efectivamente transcurridos a la Fecha de Pago de Intereses y en consecuencia el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, debiendo observar las disposiciones fiscales vigentes en el momento de pago.

- (d) Responsable del Cómputo: El Representante Común será el responsable de la determinación del monto de intereses a pagarse en cada Fecha de Pago de Intereses, además de dar a conocer la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.
- (e) Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses: 9.14 % (Nueve punto catorce por ciento).
- (f) Divulgación de la Tasa de Interés Bruto Anual: El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual. Asimismo, dará a conocer el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses respectivo, a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

15. Cancelación del Pago de Intereses:

El Emisor podrá cancelar los pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un “*Periodo de Suspensión*” iniciará cuando:

- (i) el índice de capitalización del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización;
- (ii) cuando el consejo de administración del Emisor determine la inminente reducción del índice de capitalización del Emisor a menos del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (iii) cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 134 Bis o el Artículo 134 Bis 1 de la LIC.

El Emisor deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a la CNBV, Indeval y la BMV, a través de los medios que éstas determinen respecto de cualquier Periodo de Suspensión tan pronto como éste sea establecido.

La cancelación del pago de intereses durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causas de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

Término de un Periodo de Suspensión:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en los párrafos (i) y (ii) anteriores, cuando el índice de capitalización del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización o cuando el consejo de administración del Emisor determine que ya no existe un riesgo de que el índice de capitalización del Emisor sea reducido por debajo del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún

evento mencionado en el inciso (iii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá realizar el pago de dividendos.

16. Destino de los Recursos:

El producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital del Emisor (en su parte complementaria) y permitir el crecimiento de las operaciones que conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables estén permitidas a Banorte.

17. Estados Financieros:

Para efectos de la emisión de las Obligaciones Subordinadas a que se refiere el presente Título, se utilizarán como base los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2008, los cuales están contenidos y son anexo del prospecto de colocación del programa al amparo del cual se emiten las Obligaciones Subordinadas, los cuales reflejan que el Emisor a la fecha de dichos estados financieros contaba con un capital pagado de \$10,955'000,000 (Diez mil novecientos cincuenta y cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), activos por \$563,111'000,000 (Quinientos sesenta y tres mil ciento once millones de Pesos 00/100 M.N.) y pasivos por \$527,069'000,000 (Quinientos veintisiete mil sesenta y nueve millones de Pesos 00/100 M.N.).

18. Objeto Social:

El Emisor tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la LIC y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

19. Prohibición de Readquisición y Recepción como Garantía:

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracciones XVI y XVII, inciso a), de la LIC, no podrá adquirir Obligaciones Subordinadas emitidas por el propio Emisor, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

20. Subordinación:

En caso de liquidación o concurso mercantil del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor, pero antes de pagar a los titulares de las obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.

21. Aplicación de Medidas Correctivas:

El Emisor podrá cancelar el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que esta medida constituya un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bjs 1 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 134 Bis. En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización superior o inferior al requerido de conformidad con las disposiciones que las rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el

cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 134 Bis 1 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 134 Bis 1 y 134 Bis 2, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 134 Bis 1, así como en las reglas que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensiva alguna, ello en protección de los intereses del público ahorrador.”

“Artículo 134 Bis 1.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis anterior, se estará a lo siguiente:*

I. *Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:*

a) *Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.*

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora:

b) *En un plazo no mayor a quince días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate*

antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate:

c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple:

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se

encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los funcionarios de la institución.

La medida prevista en este artículo es sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos a favor de las personas que conforme a la misma puedan resultar afectadas;

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

II. *Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:*

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de

Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora:

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley:

III. Independientemente del índice de capitalización de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras. Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la

Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales.”

La aplicación de dicha medida correctiva no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

22. Representante Común:

Para representar al conjunto de Obligacionistas, el Emisor designa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Representante Común de dichos Obligacionistas, quien acepta su cargo de Representante Común así como los derechos y obligaciones que dicho cargo le confiere.

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se señalan a continuación:

- (i) Representar a los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad;
- (ii) Comprobar los datos contenidos en los estados financieros del Emisor;
- (iii) Suscribir el presente Título de las Obligaciones Subordinadas;
- (iv) Vigilar que el producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas sea utilizado conforme al destino que al mismo se le asigna en el Acta de Emisión;
- (v) Ejecutar todas las acciones o derechos que correspondan al conjunto de Obligacionistas en relación con el pago del principal y los intereses, así como los que requiera el adecuado desempeño de sus funciones;

- (vi) Requerir al Emisor el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acta de Emisión;
- (vii) Calcular y, notificando al Emisor, publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de intereses de las Obligaciones Subordinadas y los montos de interés de Pesos a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses;
- (viii) Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutar sus decisiones;
- (ix) Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas del Emisor, y recabar de los administradores y funcionarios del mismo, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor. Para tal efecto, el Emisor deberá enviar copia de la convocatoria correspondiente al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Accionistas del Emisor;
- (x) Otorgar y celebrar, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas, los documentos o contratos y demás actos que con el Emisor deban celebrarse;
- (xi) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean al menos el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, convocar a una asamblea de Obligacionistas cuyo orden del día incluya un punto relativo a la remoción y designación de un nuevo Representante Común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (a) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (b) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (c) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante

Común; (d) cambios sustanciales en decremento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (e) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero; y

- (xii) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprenden del Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común.

El Representante Común deberá convocar a la Asamblea General de Obligacionistas, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba solicitud al respecto de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean al menos el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para los Obligacionistas y se considerarán aceptados por los mismos..

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea General de Obligacionistas; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a las mismas, si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente Título o la legislación

aplicable.

23. Asamblea General de Obligacionistas:

La Asamblea General de Obligacionistas representará al conjunto de titulares de las Obligaciones Subordinadas, y sus decisiones legítimamente adoptadas serán válidas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se celebrarán en el lugar que el Representante Común señale al efecto.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se instalarán previa convocatoria que haga el Emisor o el Representante Común, cuando éstos lo juzguen necesario, cuando se trate de proponer reformas al Acta de Emisión, o bien dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que se recia la solicitud de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación. En caso que el Representante Común no cumpla con esta obligación en el término establecido, los Obligacionistas solicitantes podrán hacer dicha solicitud al juez de primera instancia del domicilio social del Emisor.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán, al menos una vez, en el DOF y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor, con 10 (diez) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

La instalación, deliberación y toma de acuerdos en las Asambleas Generales de Obligacionistas se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 218 a 221 de la LGTOC.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la CNBV, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea General de Obligacionistas. Dichos actos

son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuesto que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas.

24. Inscripción en el RNV:

Este Título se emite al amparo del Programa autorizado por la CNBV mediante oficio 153/17110/2008 de fecha 5 de marzo de 2008; y constituye la cuarta Emisión al amparo del Programa, misma a la que le fue proporcionado el número de inscripción 0176-2.00-2008-012-05, y cuya oferta pública fue autorizada mediante por la CNBV mediante oficio 153/78237/2009, de fecha 26 de marzo de 2009.

25. Modificaciones:

Toda modificación al Acta de Emisión requerirá autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV, para los efectos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

En todo caso, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del Consejo de Administración del Emisor, como de los Obligacionistas.

En caso que llegare a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los Obligacionistas que se establecen en el Acta de Emisión y los que se establecen en el presente Título, el prospecto informativo o en cualquier publicidad que de las Obligaciones Subordinadas se lleve a cabo, prevalecerán los derechos y obligaciones de los Obligacionistas establecidos en el Acta de Emisión.

26. Domicilio del Emisor:

El Emisor tiene su domicilio social en Monterrey, Nuevo León, y sus oficinas principales para efectos del presente Título están ubicadas en Av. Revolución No. 3000 Sur, Col. Primavera, C.P. 64830, Monterrey,

Nuevo León.

En caso que, previo consentimiento de la CNBV, el Emisor cambie su domicilio social o cambie el lugar de pago de principal e intereses, ambas circunstancias se notificarán por escrito a la BMV y al Indeval dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se produzca el cambio. Asimismo, lo dará a conocer a los Obligacionistas en el aviso siguiente de pago de principal y/o intereses, sin necesidad de modificar el Acta de Emisión o el presente Título.

27. Ley Aplicable:

Las Obligaciones Subordinadas estarán sujetas a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

28. Términos y Condiciones del Acta de Emisión:

El presente Título se emite de conformidad con el Acta de Emisión, la cual contiene la declaración unilateral de la voluntad del Emisor para llevar a cabo la emisión de las Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte BANORTE 09, de fecha 27 de marzo de 2009. Los términos y condiciones del presente Título replican lo establecido en dicha Acta de Emisión.

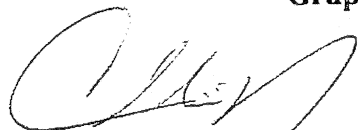
29. Tribunales Competentes:

Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del Acta de Emisión y de las Obligaciones Subordinadas misma, el Emisor se somete expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle por motivo de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro o por cualquier otra causa.

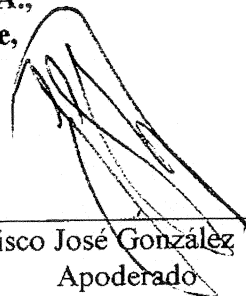
La posesión, tenencia o titularidad de una o más Obligaciones Subordinadas, implica la sumisión del Obligacionista a la competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos aquí señalados.

El Emisor

**Banco Mercantil del Norte, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte**



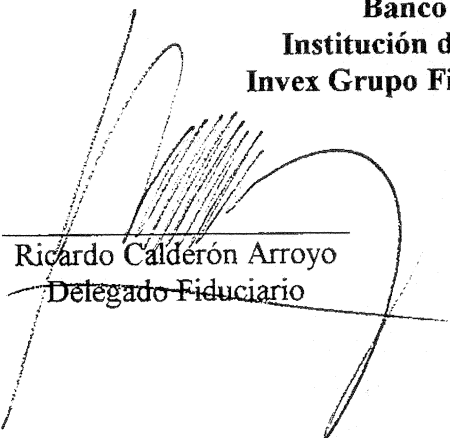
Carlos Alberto Arciniega Navarro
Apoderado



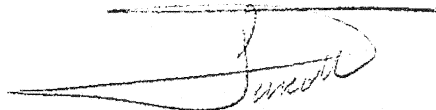
Francisco José González Tesillo
Apoderado

Representante Común

**Banco Invex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario**



Ricardo Calderón Arroyo
Delegado Fiduciario



Luis Fernando Turcott Ríos
Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al título único al portador de la cuarta emisión de obligaciones subordinadas, preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones BANORTE 09 de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de fecha 30 de marzo de 2009.

Anexo C. Calificaciones



Moody's de México S.A. de C.V.

Paseo de las Palmas 405 – 5to. Piso

Col. Lomas de Chapultepec

11000 México, D.F.

Tel: (55) 1253-5700

Fax: (55) 1253-5714

11 DE MARZO DE 2009

MDYSMX/CE/619

LIC. FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ TESILLO

DIRECTOR DE TESORERÍA

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

AV. REVOLUCIÓN 3000

COL. PRIMAVERA; MONTERREY, N.L.; MÉXICO

P R E S E N T E.

ASUNTO: CALIFICACIÓN Y FUNDAMENTO DE LA CALIFICACIÓN DE LA CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

ESTIMADO LIC. GONZÁLEZ TESILLO:

Por este medio, nos permitimos responder a su petición en la cual nos solicita la calificación para la cuarta emisión de Obligaciones Subordinadas Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones, computables para capital complementario (Tier-2), a ser emitidas por Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte), por un monto de hasta \$2,500 millones de pesos (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), que el banco pretende colocar entre el público inversionista y que se emite al amparo del Programa de Obligaciones Subordinadas, Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones calificado por Moody's en marzo de 2008.

Moody's asignó las siguientes calificaciones de deuda subordinada:

Cuarta emisión de Obligaciones Subordinadas Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones, computables para capital complementario (Tier-2), por un monto equivalente de hasta \$2,500 millones (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), con un plazo de 10 años¹:

- Calificación de deuda subordinada en escala global de Moody's Investors Service (largo plazo): A3
- Calificación de deuda subordinada en Escala Nacional de México asignada por Moody's de México (largo plazo): Aaa.mx

Estas calificaciones están sujetas a la recepción por parte de Moody's de la documentación final correspondiente.

¹ Obligaciones Subordinadas Preferentes 10 años, con opción de prepago al 5to año

Fundamento de la Calificación:

Las calificaciones de deuda subordinada en escala global de A3 y de Aaa.mx en Escala Nacional de México que Moody's asignó a las obligaciones subordinadas preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banorte, toman en cuenta las calificaciones asignadas al banco. Estas calificaciones se basan en la importante franquicia y posición de mercado de Banorte – particularmente en el norte del país. Las calificaciones de Banorte también incorporan los beneficios que obtiene el banco de contar con una buena base de clientes, los cuales le proveen de una fuente estable de recursos de bajo costo para fondar sus operaciones.

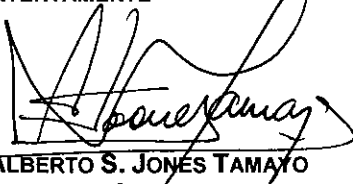
Las calificaciones de deuda de Moody's en la Escala Nacional de México (.mx) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores y las emisiones dentro de México. La calificación de deuda subordinada de largo plazo de Aaa.mx muestra la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otras emisiones nacionales. Esta es la calificación de largo plazo más alta en la Escala Nacional de México otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.

Moody's de México, S.A. de C.V. mantendrá la calificación actualizada, por lo cual requerirá hacer la revisión de los estados financieros trimestrales y del año más reciente, del presupuesto del año en curso, así como de la información actualizada de su deuda. Le agradecemos enviar esta documentación a Moody's tan pronto como la tenga disponible.

En caso de considerarlo necesario o apropiado, si existiera alguna información (o ausencia de ésta) que, a discreción de Moody's así lo justifique, Moody's podrá revisar, suspender o retirar estas calificaciones en cualquier momento.

Fue un placer poder servirle y le agradecemos haber escogido los servicios de calificación de Moody's de México, S.A. de C.V. De requerir información adicional, favor de comunicarse con nosotros. En tanto reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ALBERTO S. JONES TAMAYO
DIRECTOR GENERAL
MOODY'S DE MÉXICO

ANALISTA RESPONSABLE:

DAVID OLIVARES VILLAGOMEZ
FINANCIAL INSTITUTIONS GROUP
MOODY'S DE MÉXICO

C.c.p. Act. Carlos Quevedo López.- Vicepresidente de Supervisión Bursátil, CNBV.- Para su conocimiento
C.P. Ricardo Piña Gutiérrez.- Director de Vigilancia de Emisoras, CNBV.- Mismo fin
Lic. Rafael Colado.- Supervisor en Jefe de Emisoras, CNBV.- Mismo fin

Fitch Ratings

Av. San Pedro 902 Nte.
Garza García, N.L. México 66220
T 81 8399 9100 F 81 8399 9158

Blvd. Manuel Avila Camacho No. 88 Piso 3
México, D.F. 11950
T 55 5202 6555 F 55 5202 7302

Banco Mercantil del Norte, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Banorte
Ave. Revolución # 3000 Sur
Colonia Primavera,
Monterrey Nuevo León

Febrero 10, 2009

At'n: **Ing. Carlos Arciniega Navarro**
Director de Tesorería

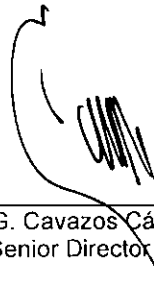
Conforme a su solicitud para que esta Institución Calificadora proceda a otorgar una calificación doméstica a una emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte") por un monto de hasta \$2,500'000,000.00 (Dos Mil Quinientos Millones de Pesos, 00/100 M.N.) y plazo de aproximadamente 10 (diez) años, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; nos permitimos informarle la calificación asignada a la misma:

AA(mex) [Doble A]: Muy alta calidad crediticia. Implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones domésticas mejor calificadas.

Esta emisión será la cuarta que se pretende realizar al amparo de un Programa de Colocación de Obligaciones Subordinadas Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones, por un monto acumulado de hasta \$15,000'000,000.00 (Quince Mil Millones de Pesos, 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión o en Dólares de los Estados Unidos de América, previa autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

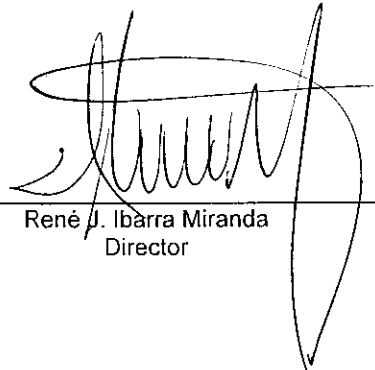
Los fundamentos de esta calificación son parte integral de esta carta y se encuentran en el Anexo I. Para efecto de dar seguimiento a esta calificación, Banorte deberá proporcionarnos en forma trimestral y anual la información financiera correspondiente (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en la Situación Financiera, etc.), así como la actualización de la información referente a sus operaciones y aquella adicional que la Calificadora requiera para su análisis. Durante la vigencia de esta emisión, la calificación otorgada podrá ser modificada en cualquier momento a juicio de Fitch México, S.A. de C.V.

Nuestras calificaciones constituyen una opinión relativa a la calidad de crédito de esta emisión y en ningún momento pretenden sugerir o propiciar la compra/venta de sus instrumentos de deuda. Asimismo, la información y las cifras utilizadas para la determinación de estas calificaciones, de ninguna forma son auditadas por Fitch México, S.A. de C.V., por lo que su autenticidad y veracidad son responsabilidad de la emisora y/o de la fuente que las emite.



Aurelio G. Cavazos Cárdenas
Senior Director

Atentamente
Fitch México S.A. de C.V.



René J. Ibarra Miranda
Director

c. c. p. **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**
Lic. Rafael Colado Ibarreche
Supervisor en Jefe de Emisoras

Anexo I Fundamentos de la Calificación

La calificación 'AA(mex)' [Doble A] otorgada a esta emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones por un monto de hasta \$2'500'000,000.00 (Dos Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.); considera en primera instancia la calidad crediticia de Banorte, con calificaciones de largo plazo en 'AA+(mex)' con perspectiva estable en escala doméstica y de 'BBB' en escala internacional en moneda local (también con perspectiva estable). Estas calificaciones, a su vez, se encuentran fundamentadas por la buena condición financiera, adecuada administración de riesgos y crecimiento sostenido de la franquicia de Banorte, aunque también consideran el deterioro del entorno económico, así como la reciente disminución en la rentabilidad, calidad de activos y capitalización del grupo, una tendencia que podría continuar por algún tiempo.

La calificación asignada a esta emisión se basa también en la metodología de Fitch Ratings para calificar instrumentos híbridos de capital. En virtud de la naturaleza de estas emisiones como subordinadas preferentes, la calificación de las obligaciones se encuentra un nivel por debajo de la calificación de riesgo contraparte de largo plazo de Banorte en la escala nacional, ya que tales obligaciones tienen una preferencia de pago inmediatamente inferior a la de los pasivos de carácter quirografario y no subordinado del banco.

En opinión de Fitch, uno de los principales retos de Banorte es el entorno económico más complejo, dadas las actuales condiciones de los mercados locales e internacionales que han impactado la perspectiva de crecimiento de su portafolio crediticio. Estos factores, aunados a un aumento de la cartera vencida y costos crediticios en las carteras al consumo, continuarán afectando la calidad de activos y la rentabilidad a futuro. El incremento del volumen de sus operaciones, mayores márgenes y una mejor eficiencia no han evitado las reducciones en rentabilidad, ya que la tendencia ascendente de las provisiones crediticias ha contrarrestado el crecimiento de los ingresos. La morosidad en el portafolio de tarjetas de crédito se ha incrementado rápidamente. Más aún, su exposición a préstamos a PyMEs y a algunas corporaciones que han registrado resultados débiles en los últimos trimestres, representan también retos para el banco en vista de la desaceleración económica. La captación tradicional, a través de depósitos a la vista y a plazo, constituye la principal fuente de fondeo de Banorte. Después de algunos años de crecimiento sostenido, la razón créditos/depositos mejoró recientemente a 82% al cierre del año 2008 desde 86% en Diciembre de 2007. La capitalización se ha visto más ajustada a raíz de la adquisición del banco basado en Texas INB, producto principalmente del crédito mercantil que surgió de esta transacción. Las emisiones de instrumentos híbridos han sido utilizadas ampliamente para mitigar el impacto de esta adquisición y del crecimiento del portafolio crediticio reciente. En cuanto a Banorte, los capitales 'fundamental' y 'elegible', bajo las definiciones de Fitch, representaron el 9.3% y 12.6% respectivamente de los activos ponderados por riesgo (el capital elegible incluye el monto de las emisiones de instrumentos híbridos que se considera como capital).

Fitch no contempla una presión significativa a la baja en las calificaciones actuales de Banorte, lo que se refleja en la perspectiva estable de las mismas. Sin embargo, si las calificaciones de riesgo contraparte del banco llegaran a deteriorarse eventualmente, la calificación de las obligaciones lo haría en forma automática, manteniéndose por debajo de la calificación del banco, incluso pudiendo ser ampliada la diferencia relativa entre tales calificaciones.

Anexo D. Carta formato para compra de Obligaciones Subordinadas

I. ANTES DE INVERTIR EN OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES O NO PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES, USTED DEBE CONOCER LOS RIESGOS ASOCIADOS A ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, LOS CUALES SE DETALLAN EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y QUE INCLUYEN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA LOS SIGUIENTES:

- a) Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte es una entidad financiera que pertenece al mismo grupo financiero que Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (“**Banorte**”), por lo que ambas entidades están controladas por una misma sociedad, y sus intereses pueden diferir a los de sus posibles inversionistas.
- b) En el caso de que se declare el concurso mercantil o la liquidación de Banorte, se hace de su conocimiento que el pago de las obligaciones subordinadas, se realizaría acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito:

“En caso de liquidación o concurso mercantil de la emisora, el pago de las obligaciones subordinadas preferentes se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión, después de cubrir todas las demás deudas de la institución, pero antes de repartir a los titulares de las acciones o de los certificados de aportación patrimonial, en su caso, el haber social. Las obligaciones subordinadas no preferentes se pagarán en los términos señalados en este párrafo, pero después de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes.”

- c) Banorte podrá cancelar los pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas durante cualquier Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un “**Periodo de Suspensión**” iniciará cuando:

- (i) la CNBV imponga a Banorte una medida preventiva o correctiva, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 134 Bis o el Artículo Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, o
- (ii) el índice de capitalización de Banorte sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización.

Lo anterior no constituye un incumplimiento.

- d) El plazo de las obligaciones subordinadas es de 10 (diez) años con opción de prepago a partir del 5º (quinto) año para la presente emisión, las cuales podrían no ser acordes con las necesidades de liquidez de los inversionistas. Debe considerarse que la posibilidad de una venta de dichos instrumentos antes de su fecha de vencimiento, depende de que exista algún inversionista interesado en adquirirlos y de las condiciones que pudiera tener el mercado en la fecha en que se pretendiera vender.
- e) Los rendimientos de los instrumentos podrían sufrir fluctuaciones favorables o desfavorables atendiendo a la volatilidad y condiciones de los mercados.

II. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE QUE EN CASO DE REALIZAR LAS INVERSIONES DE QUE SE TRATA, LAS MISMAS NO ESTARÍAN GARANTIZADAS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (IPAB).

III. LO ANTERIOR, SOLO REPRESENTA ALGUNOS ASPECTOS IMPORTANTES QUE USTED DEBE CONSIDERAR AL EVALUAR INVERTIR EN ESTOS VALORES.

IV. ASIMISMO, PREVIO A QUE DECIDA USTED INVERTIR SE RECOMIENDA CONSULTAR EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA RED MUNDIAL (INTERNET) DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA BOLSA DE VALORES CORRESPONDIENTE Y DEL EMISOR EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.banorte.com, EN DONDE ENCONTRARÁ LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS RIESGOS PARTICULARES DE LA SOCIEDAD EN LA QUE VA A INVERTIR.

V. TODA VEZ QUE CONOZCO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES O NO PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES EMITIDAS POR BANORTE Y SUS RIESGOS, EL QUE SUSCRIBE MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA INVERTIR EN ESTOS INSTRUMENTOS.

Atentamente,

(NOMBRE DEL INVERSIONISTA FIRMA Y FECHA)